

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 12 DE MARZO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Arquitecta Laura Cordero Agrait	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas.
P. del S. 1303 <i>Por el señor Nadal Power</i>	Hacienda y Finanzas Públicas <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar el apartado (a) de la Sección 5001.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de eliminar restricciones <u>relacionadas al volumen de producción</u> en las definiciones de los productos clasificados como vinos de frutas tropicales y vino subnormal para propósitos del impuesto sobre bebidas alcohólicas aplicable bajo el Subtítulo E para mantener la competitividad de la industria de vinos en Puerto Rico-; <u>y para otros fines.</u>

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 478	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas el traspaso libre de costo de la titularidad de la Antigua Escuela Matienzo Cintrón, ubicada en el 1669 Avenida Fernández Juncos, Parada 25, Santurce, en el municipio San Juan, al Coro de niños de San Juan.
<i>Por lo señores Nieves Pérez, Nadal Power y Fas Alzamora</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	
R. del S. 445	Recursos Naturales y Ambientales	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico investigar la implementación de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”.
<i>Por el señor Nadal Power</i>	<i>Informe Final</i>	
R. del S. 953	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la construcción de unidades de vivienda sin los permisos requeridos por las distintas agencias gubernamentales, con el fin de determinar el impacto social y económico que acarrea dicha práctica.
<i>Por el señor Suárez Cáceres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 1001	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado <u>del Estado Libre Asociado</u> de Puerto Rico, a realizar una investigación relacionada a la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos del Crimen, a los efectos de evaluar si cada uno de los derechos está siendo debidamente protegido, si se les están cubriendo las necesidades y proveyendo las ayudas establecidas a las víctimas del crimen.
<i>Por la señora Peña Ramírez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvose y en el Título</i>	
R. del S. 1011	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio systemático <u>sistémico</u> sobre las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a las instituciones cooperativistas en Puerto Rico, así como sobre la jurisprudencia aplicable; y redactar un proyecto de Código de Cooperativas dirigido a promover al mayor grado posible el desarrollo socio-económico sostenido de nuestro País.
<i>Por el señor Rodríguez Valle</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvose y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 948	Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas; y de Hacienda y Finanzas Públicas	Para disponer que toda persona natural o jurídica, que preste servicios <u>profesionales</u> , para los cuales se requiera licencia o autorización legal, como condición previa para su ofrecimiento dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, provea al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes; tales como el uso de tarjetas de crédito o débito, efectivo, cheques, cheques certificados, giros, transferencia electrónica de fondos, pago por internet o pago directo. Además, se ordenará; <u>ordenar</u> al Secretario del Departamento de Hacienda, promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para asegurar la efectividad de esta Ley, como ; imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido; <u>y para otros fines.</u>
<i>Por el representante Torres Ramírez</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA ARQUITECTA LAURA CORDERO
AGRAIT, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE ARQUITECTOS Y ARQUITECTOS
PAISAJISTAS

Original

9 de marzo de 2015

A. S. M. V.
RECIBIDO MAR 9 15 PM 4:58
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 9 de diciembre de 2014, el Gobernador, Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la arquitecta Laura Cordero Agrait, como Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas.



I - . BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 173 de 12 de agosto de 1988, según ha sido enmendada, creó la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, la cual está adscrita al Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico. Esta Ley fue creada con el propósito de reglamentar el ejercicio de la arquitectura y la arquitectura paisajista en Puerto Rico. Entre otras cosas, esta Ley establece un registro y licenciatura de las personas capacitadas como tales y para la certificación de arquitectos y arquitectos paisajistas en entrenamiento. Esta Junta estará compuesta por dos (2) arquitectos, dos (2) arquitectos paisajistas y un (1) representante del interés público que no pertenezca a las profesiones antes citadas, pero que tenga las cualidades, interés y dedicación necesarias para tomar decisiones que redunden en beneficio de las profesiones a las que representan. Los miembros de la Junta serán designados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por un término de cuatro (4) años y

**INFORME POSITIVO COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA ARQUITECTA LAURA CORDERO AGRAIT, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE
ARQUITECTOS Y ARQUITECTOS PAISAJISTAS**

hasta que sus sucesores sean nombrados. Cualquier vacante que surja entre los miembros de la Junta será cubierta por el término no cumplido del miembro que la ocasione.

Es basado en todo lo anterior que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de llevar a cabo un proceso de evaluación exhaustiva y considerar toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo su Informe sobre el nombramiento de la Arq. Laura Cordero Agrait, como Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas.

II - . HISTORIAL DE LA NOMINADA

El 5 de mayo de 1944, nació en San Germán, Puerto Rico, la arquitecta Laura Cordero Agrait. La nominada está casada con el señor Luis E. Agrait Betancourt, profesor de la Universidad de Puerto Rico, y es madre de un (1) hijo: Nicolás Agrait Cordero, de cuarenta y cuatro (44) años de edad. Actualmente la nominada reside en el Municipio de San Juan.

 En el año 1966, completó un grado de Bachillerato en Arquitectura de la Universidad de Michigan, en Ann Arbor. Como parte de su Bachillerato realizó un internado en la Oficina del reconocido Arq. Henry Klumb en Río Piedras, Puerto Rico. Luego de graduada trabajó como Arquitecta en entrenamiento en "Busher Meyers & Assoc.", en Washington, D.C., y en "Passalaqua y Cía./Arq. Esteban Padilla", en San Juan. Actualmente posee su Licencia de Arquitecto de Puerto Rico #5609.

Su carrera profesional la inició como Arquitecta de Proyectos con varias Firmas como 'Page Southerland and Page', en Texas; 'Kenneth S. Niddrie Architects', en Puerto Rico; y 'Gautier & De torres Arquitectos' en San Juan, Puerto Rico. En el año 1983, la nominada fundó su propia firma de Arquitectos, la cual estuvo operando hasta el año 1985. En ese período tuvo a su cargo el diseño de residencias privadas y el diseño de varios restaurantes en diferentes centros comerciales.

En el 1985 se unió como socia a la firma 'Agrait Bermúdez Betancourt Arquitectos'. En esta firma se destacó por su colaboración en proyectos de Instalaciones Médicas, Comerciales,

Institucionales y Residenciales. Entre ellas sobresalen: Clínica Las Américas, Centros de Cirugías Ambulatorias, Unidades de Diálisis Renal, Oficina Central de Cidra, Haciendas de Palmas en Humacao y Restaurantes *Soft And Creamy*. Desde el 2005 hasta el presente la arquitecta Cordero trabaja como consultora de arquitectos y documentos de construcción.

La arquitecta Cordero Agrait ha publicado, entre otros, los siguientes artículos relacionados a su profesión: El Nuevo Día, "Arquitectas Doble Equis" para el mes de marzo de 2011; Caribbean Architects, "Just Do It – AIA Puerto Rico Component and the Women Who Lead It" Edición de Verano 2009; Ambiente y Color, "Arquitectas de Vanguardia" para el mes de marzo de 2009; y CAPR, "Capitel" para el mes de agosto de 1993.

Como parte de su desarrollo profesional, la nominada ha ocupado diversas posiciones de liderazgo dentro de las siguientes Asociaciones Profesionales: Miembro Fundador del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, también perteneció a la Junta de Gobierno; e Instructora de Cursos de Reválida, Miembro de la Comisión de Ejercicio Profesional y Comisión Revisora de Educación Continua de dicho Colegio. Fue Presidenta del Instituto Americano de Arquitectos en el 2005 y también fungió como Secretaria (2002) y Vicepresidenta (2003). Actualmente es miembro del Instituto de Especificaciones de Construcción y ha colaborado con la Administración de Exámenes para Certificados de CSI y el Certificado de Redacción de Documentos de Construcción. En el Colegio de Ingenieros de Puerto Rico ha sido instructora de cursos de Educación Continua.

III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación de la nominada al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que la arquitecta Laura Cordero Agrait ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. La designada no tiene deudas contributivas por concepto alguno, y mantiene un buen historial de crédito y acorde con su condición financiera.

IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación de la arquitecta Laura Cordero Agrait fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos de la nominada. A esos fines se entrevistó al Sr. Raúl Rivera, quien se desempeña como arquitecto en la Oficina de Gerencia de Permisos. Este expresó que conoció a la nominada hace 35 años cuando coincidieron en el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico trabajando en una Comisión. Indicó además, que *"Laura es una pionera en la profesión, una excelente profesional que ha puesto el nombre de Puerto Rico en alto. Es una mujer distinguida en este campo, no sólo en Puerto Rico, sino en Estados Unidos"*.

Por su parte, el Arq. Carlos Betancourt, Decano de la Escuela de Arquitectura de la Universidad Politécnica, informó que conoció a la nominada en la práctica de la Profesión y en el 1985 decidieron formar la Firma de Arquitectos Agrait Bermúdez Betancourt. Describió a la arquitecta como una profesional de altura, muy conocedora, prominente en la práctica, excelente ser humano y gran líder. Expresa que *"el Gobernador ha hecho una nominación muy acertada"*.

En esa misma línea se mostró la Sra. Carmen Albizu Mayoral, médico y profesora del recinto de Ciencias Médicas. La Sra. Albizu Mayoral conoce a la nominada hace 50 años en el plano personal y profesional. La describió como una excelente persona, muy trabajadora, íntegra, honesta, muy respetuosa y con gran sentido del humor. Añade que *"Laura está muy capacitada, con su experiencia y trayectoria estoy segura que representará los mejores intereses de la profesión ante la Junta Examinadora"*.

El Sr. Augusto Gautier Mayoral, arquitecto, indicó que conoció a la nominada hace alrededor de 40 años, ya que él presidía la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas al momento que la nominada tomó la reválida, y luego comenzó a trabajar en su

INFORME POSITIVO COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA ARQUITECTA LAURA CORDERO AGRAIT, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE
ARQUITECTOS Y ARQUITECTOS PAISAJISTAS

firma. El Sr. Gautier Mayoral expresó que *"Laura está más que cualificada para hacer un excelente trabajo y estoy seguro que será de gran beneficio para la Junta"*.

En tanto, sus vecinos en el Condominio *Les Cours* se expresaron favorablemente en torno a la arquitecta Cordero Agrait. Tal es el caso del Sr. Carlos Oliver, quien indicó conocer a la nominada desde hace alrededor de 11 años en el plano profesional y hace 6 años son vecinos. Describió a la nominada como una excelente profesional y muy buena persona. Además indica que *"está muy capacitada para realizar cualquier labor que le encomienden, ella tiene mucho que aportar a la Junta Examinadora"*.

Finalmente, la Sra. Nahyeli Ceniceros, quien es relacionista público, conoce a la nominada hace 3 años. Mencionó que la arquitecta Cordero Agrait *"voluntariamente se ofreció a pertenecer al Comité de Remodelación del Condominio, y eso demuestra compromiso con la comunidad porque muchos ni asisten a las reuniones. Estoy segura que hará un gran trabajo"*.

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa a la nominada, y ésta indicó, bajo juramento, que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

V- . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Los fundamentos anteriormente expuestos y explicados, nos llevan a determinar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, y no existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que la nominada ocupe el puesto, recomienda a este Alto Cuerpo su confirmación al puesto de Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas.

INFORME POSITIVO COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA ARQUITECTA LAURA CORDERO AGRAIT, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE
ARQUITECTOS Y ARQUITECTOS PAISAJISTAS

Respetuosamente sometido,



Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Original

EMAT
6 de febrero de 2015
marzo

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. DEL S. 1303

A. S. M. V.

RECIBIDO MAR 6'15 PM 4:43

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1303**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado** (en adelante, "**P. del S. 1303**"), tiene como propósito enmendar el apartado (a) de la Sección 5001.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de eliminar restricciones relacionadas al volumen de producción en las definiciones de los productos clasificados como vinos de frutas tropicales y vino subnormal para propósitos del impuesto sobre bebidas alcohólicas aplicable bajo el Subtítulo E para mantener la competitividad de la industria de vinos en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El propósito de la presente pieza legislativa es enmendar la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (en adelante, "Código")

a los fines de eliminar restricciones en las definiciones de los productos clasificados como vinos de frutas tropicales y vino subnormal para propósitos del impuesto sobre bebidas alcohólicas aplicable bajo el Subtítulo E del Código para mantener la competitividad de la industria de vinos en Puerto Rico.

El 22 de diciembre de 2014 se aprobó la Ley 238-2014 que, entre otras cosas, enmendó las definiciones de “vino de frutas tropicales” y “vino sub-normal (‘sub-standard’)” que aparecen en los sub-incisos (55) y (57), respectivamente, de la Sección 5001.01(a) del Código. Las enmiendas a dichas definiciones tienen el efecto no intencionado de aumentar la tasa contributiva aplicable a los productos de vinos de frutas tropicales y vinos sub-normales producidos localmente ya que en ambas definiciones se establece un volumen máximo de producción que automáticamente eliminaría de competencia a los manufactureros de vinos locales. Según la Asociación de Productores de Vinos de Puerto Rico, el cambio en la tasa contributiva provoca un aumento en los precios de los vinos elaborados localmente de hasta dos veces el precio actual. Las empresas locales también han indicado que no podrán asumir el impacto económico de las nuevas tasas contributivas. Representantes de esta industria sostienen que las bajas tasa contributivas anteriores a la Ley Núm. 238-2014 permiten que los *vinos de frutas tropicales y sub-normales* puedan competir con otros productos similares en el mercado. Por ende, los cambios establecidos por la Ley Núm. 238-2014 podrían afectar adversamente a ciertas empresas locales. Ello no fue la intención de las enmiendas a las disposiciones de bebidas alcohólicas aprobadas con la Ley 238

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar el Código para revertir a las definiciones de “vino de frutas tropicales” y “vino sub-normal (‘sub-standard’)” que aparecían antes de la aprobación de la Ley 238-2014, de manera que no se afecte adversamente la industria de producción de vinos en Puerto Rico y los empleos relacionados a la misma. Aunque ciertamente estamos en un proceso de transformar nuestro sistema contributivo con la aprobación de un nuevo Código de Rentas Internas consideramos necesario aprobar las enmiendas contempladas en el P. del S. 1303 para revertir a las definiciones antes mencionadas al estado de derecho antes de la Ley 238-2014. No obstante, durante el proceso de evaluación del nuevo sistema contributivo se estará evaluando con detenimiento los aspectos relacionados a los arbitrios aplicables a bebidas alcohólicas para

que la estructura resultante permita el desarrollo de industrias emergentes en el área de producción de bebidas alcohólicas y no cree distorsión en un mercado que debe operar con reglas de juego más uniformes y justas para todos los competidores.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. del S. 1303** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico está comprometido con promover todo esfuerzo que redunde en aclarar y corregir cualquier lenguaje en nuestras leyes. Las enmiendas propuestas por este **P. del S. 1303** revertirían las definiciones originales de “vino de frutas tropicales” y de “vino sub-normal”. Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1303**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.



Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1303

11 de febrero de 2015

Presentado por *el señor Nadal Power*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar el apartado (a) de la Sección 5001.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eliminar restricciones relacionadas al volumen de producción en las definiciones de los productos clasificados como vinos de frutas tropicales y vino subnormal para propósitos del impuesto sobre bebidas alcohólicas aplicable bajo el Subtítulo E para mantener la competitividad de la industria de vinos en Puerto Rico-; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 238-2014 enmendó los párrafos 55 y 57 del apartado (a) de la Sección 5001.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, a los efectos de modificar las definiciones de los productos clasificados como *vinos de frutas tropicales* y *vino subnormal*. Una porción significativa de los vinos disponibles en el mercado que caen dentro de estas clasificaciones que son producidos en Puerto Rico y se mercadean a precios bajos y accesibles para la mayoría de los consumidores. Por tanto, la producción de *vinos de frutas tropicales* y vinos categoría *subnormal* representa un importante sector de la industria de comestibles y bebidas en Puerto Rico.

Las enmiendas a dichas definiciones tienen el efecto no intencionado de aumentar la tasa contributiva aplicable a los productos de vinos de frutas tropicales y vinos subnormales producidos localmente al establecerse un volumen máximo de producción.

Según la Asociación de Productores de Vinos de Puerto Rico, el cambio en la tasa contributiva provoca un aumento en los precios de los vinos elaborados localmente de hasta dos

(2) veces el precio actual. Las empresas locales también han indicado que no podrán asumir el impacto económico de las nuevas tasas contributivas.. Por ende, los cambios establecidos por la Ley Núm. 238-2014 podrían afectar adversamente a ciertas empresas locales. Ello no fue la intención de las enmiendas a las disposiciones de bebidas alcohólicas aprobadas con la Ley 238-2014.

Esta Asamblea Legislativa tiene como norte y como principales objetivos incentivar la economía de nuestro País, propiciar el desarrollo de todas las industrias locales, y fomentar la creación de empleos. Estos objetivos deben armonizarse con la necesidad del gobierno de obtener recaudos suficientes para ofrecer servicios y cubrir las necesidades de nuestra población. Para mantener el balance entre el crecimiento económico y una buena salud fiscal es necesario formular un sistema contributivo equitativo, cuyas normas sean claras y uniformes.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar las definiciones de *vinos de frutas tropicales* y *vino subnormal*, contenidas en el apartado (a) de la Sección 5001.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, a los efectos de corregir distorsiones no contempladas provocadas por los cambios efectuados mediante la Ley Núm. 238-2014 y hacer retroactivo dicho lenguaje al 22 de diciembre de 2014, fecha de aprobación de la Ley 238.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 5001.01 de la Ley Núm. 1-2011,
2 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, según
3 enmendada para que lea como sigue:

4 “Sección 5001.01.-Definiciones

5 (a) ...

6 (1)...

7 (55) *Vino de frutas tropicales*. — Es el producto de la fermentación
8 alcohólica normal del jugo de las frutas citrosas, piña, acerola, tomate, grosella,
9 parcha y de la maceración de guayaba, mangó, guineo, papaya, guanábanas y de

1 otras frutas de las que comúnmente se producen en la zona tropical y cuyo
2 contenido alcohólico no exceda de veinticuatro (24) por ciento de alcohol por
3 volumen [, **producidos por el fabricante y sus Personas Relacionadas cuya**
4 **producción total de todo tipo de vino y espíritus destilados (dentro y fuera de**
5 **Puerto Rico) para el año natural anterior es menor a cuatrocientos mil**
6 **(400,000) galones medida. Se define el término Persona Relacionada**
7 **conforme a lo dispuesto por la Sección 1010.05 (b) del Subtítulo A de este**
8 **Código, disponiéndose que para estos efectos el término Corporación según**
9 **utilizado en dicha Sección 1010.05 (b) incluirá cualquier entidad jurídica**
10 **definida en la Sección 1010.02 del Subtítulo A de este Código]. *Este producto***
11 *puede ofrecerse bien en forma simple o carbonatada.*

12 (56)....

13 “(57) *Vino sub-normal (“substandard”)*. — Cualquier vino que haya sido
14 elaborado en su país de origen utilizando, azúcar, agua, alcohol de caña de azúcar
15 y cualquier otra sustancia en exceso de lo necesario para corregir deficiencias
16 naturales de la fruta, cuyo contenido alcohólico por fermentación haya sido
17 complementado mediante la fortificación exclusiva con espíritus destilados
18 obtenidos de la fermentación y destilación de productos derivados de la caña de
19 azúcar. El producto podrá tener un nivel de carbonatación de gas carbónico hasta
20 cero punto trescientos noventa y dos (0.392) gramos en cien (100) centímetros
21 cúbicos de vino. No se permitirá que vinos elaborados bajo otras categorías se
22 conviertan luego en sub-normales (“substandard”) por el mero hecho de
23 agregarles azúcar, agua o alcohol de caña de azúcar. En adición para cualificar

1 bajo esta categoría, la producción de vinos [y **espíritus destilados**] total del
2 fabricante [y **sus Personas Relacionadas**] (dentro y fuera de Puerto Rico) para el
3 año natural anterior, debe ser menor a [cuatrocientos mil (400,000)] *dos millones*
4 *(2,000,000)* galones medida.” [Se define el término **Persona Relacionada**
5 **conforme a lo dispuesto por la Sección 1010.05 (b) del Subtítulo A de este**
6 **Código, disponiéndose que para estos efectos el término Corporación según**
7 **utilizado en dicha Sección 1010.05 (b) incluirá cualquier entidad jurídica**
8 **definida en la Sección 1010.02 del Subtítulo A de este Código.]**

9 Artículo 2.- Si alguna sección o disposición de esta Ley fuera declarada nula, inválida o
10 inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, dicha sentencia no afectará ni
11 invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o
12 disposición declarada nula, inválida o inconstitucional.

13 Artículo 3. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y sus
14 efectos serán retroactivos al 22 de diciembre de 2014.



ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

9 de febrero de 2015
LVE
MARZO

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 478 Con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 478, con enmiendas.

ALCANCE DE LA R. C. DEL S. 478

La Resolución Conjunta del Senado 478 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas el traspaso libre de costo de la titularidad de la Antigua Escuela Matienzo Cintrón, ubicada en el 1669 Avenida Fernández Juncos, Parada 25, Santurce, en el municipio San Juan, al Coro de niños de San Juan.

ANÁLISIS DE LA R. C. DEL S. 478

Esta medida legislativa ante nuestra consideración establece en su Exposición de Motivos la trayectoria de 48 años que lleva el Coro de Niños de San Juan (CNSJ) brindando servicios y realizando una labor sobresaliente con niños y jóvenes de Puerto Rico. Indica además, que como parte de los logros obtenidos por el CNSJ resaltan su reciente participación en la Edición número 14 del Festival Coral Internacional de Rimini en Italia, en donde lograron obtener el premio "Emilia Romagna Region", a la mejor Dirección Coral, otorgada a María Gabriela Fernández Cerra, Directora del Coro Avanzado del Coro de Niños de San Juan, así como el galardón "Gran Prix" del Festival, por destacarse como mejor coro de la competencia. Su entrega, compromiso y talento los llevó a ofrecer su música en una Misa en la Basílica de San Pedro, y a ser invitados a una audiencia con el Papa Francisco en la ciudad de El Vaticano.

Actualmente, el Coro de Niños de San Juan utiliza el edificio de la Antigua Escuela Matienzo Cintrón desde donde organiza y coordina su programa artístico, así como su programa educativo. Dicha estructura no tiene uso por parte del Departamento de Educación, ni tampoco por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), quien es el titular.

Esta Comisión solicitó al DTOP que emitiera sus comentarios en torno a la presente medida ante nuestra consideración. En su memorial explicativo expresan que el propósito para el cual va a ser utilizada la estructura y sus predios es uno loable, por lo que apoyan “tan meritoria gestión legislativa”. Indican además, que el Secretario de Transportación y Obras Públicas, como parte de sus funciones ministeriales, es el custodio de las propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Ley 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Disposición de Propiedad Pública, faculta al Secretario a traspasar, mediante escritura pública, propiedad inmueble del Estado Libre Asociado luego de ésta haber cesado de ser utilidad pública para éste.

Sin embargo, el DTOP plantea que en su Oficina Asesora de Administración de Propiedades, existen documentos que indican que se le otorgó un contrato de usufructo desde el 22 de octubre de 2013 al CNSJ por un término de 10 años. Razón por la cual entienden que el uso está cubierto sin tener que ceder la estructura.

No obstante, el Coro de Niños de San Juan expresa que su mayor preocupación es que cada diez años, al momento de renovar el contrato, exista la posibilidad de que le soliciten abandonar el edificio. Es por ello que agradecen el esfuerzo que se realiza a través de la Resolución Conjunta del Senado 478, para otorgarles un lugar que puedan considerar permanente. De esa manera la Institución dirigirá todos sus esfuerzos en mantener su calidad artística y en llevar su sistema de educación musical a la mayor cantidad de niños posible.



Finalizan sus comentarios indicando que sin duda alguna el CNSJ tiene un sitio de preferencia en la historia musical de Puerto Rico, y será siempre reconocido como un pionero en la música coral y como un sólido baluarte donde se promueve la excelencia artística en nuestro País.

Sugieren además, unas enmiendas al texto en la Exposición de Motivos de la medida, las cuales fueron acogidas por esta Comisión.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado y estudiado toda la información enviada a nuestra Comisión, entendemos que la aprobación de esta medida representa un merecido reconocimiento al trabajo de 48 años que lleva realizando el Coro de Niños de San Juan, en favor de los niños y jóvenes, así como en beneficio de la cultura puertorriqueña. Sin lugar a dudas su labor para con

la sociedad de nuestro País ha sido probada y evidenciada. Todos los logros alcanzados por el CNSJ hacen que esta Asamblea Legislativa colabore de manera que se ponga a su disposición la mayor cantidad de recursos disponibles, con el fin de que puedan seguir logrando sus metas.

Todo lo anteriormente expuesto, lleva a esta Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 478, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la S. 478

7 de octubre de 2014

Presentada por los señores *Nieves Pérez, Nadal Power y Fas Alzamora*
Referida a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas el traspaso libre de costo de la titularidad de la Antigua Escuela Matienzo Cintrón, ubicada en el 1669 Avenida Fernández Juncos, Parada 25, Santurce, en el municipio San Juan, al Coro de niños de San Juan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Coro de Niños de San Juan (CNSJ) es una de las instituciones culturales más prestigiosas de nuestro País. Fue fundado en 1966 por su actual directora artística la señora Evy Lucío Córdova. Fue llevado de su mano hasta convertirse en una agrupación musical de trascendencia internacional que ha recibido las más altas calificaciones de la crítica en todos los escenarios del mundo donde se ha presentado, consolidándose como uno de los mejores coros de niños según la opinión de grandes figuras internacionales de la música.

Sin duda alguna, el Coro de Niños de San Juan tiene un sitio de preferencia en la historia musical de Puerto Rico, y ha tenido una influencia trascendental en la tradición coral puertorriqueña.

Desde el año 2004, el CNSJ ocupa la Antigua Escuela Matienzo Cintrón desde donde organiza y coordina su programa artístico, y desde donde ofrece su programa educativo. Dicha ~~Las instalaciones de la Antigua Escuela Matienzo Cintrón~~ estructura localizada en el Barrio Santurce de San Juan, no tienen uso educativo por parte del Departamento de Educación desde hace décadas. Su titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tampoco tiene operaciones en las mencionadas instalaciones.

A través de la Resolución Conjunta Núm. 1177 del 20 de agosto de 2004 se le asignaron fondos al Coro de Niños de San Juan por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico para rehabilitar la mencionada escuela. El Senado fue más allá en la Resolución Conjunta Núm. 1177 y expresó intención de que la Antigua Escuela Matienzo Cintrón se convirtiera en la sede permanente del Coro de Niños de San Juan. En la actualidad, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Coro de Niños de San Juan ~~anualmente~~ cada diez (10) años tienen que renovar un contrato de usufructo.

El mantenimiento y mejoramiento de la planta física ha estado a cargo del Coro de Niños de San Juan a través de distintos fondos. Desde estas instalaciones, ~~El el~~ el Coro ha estado ofreciendo servicios por más de ~~cuarenta (40)~~ diez (10) años a la juventud y mejor talento de Puerto Rico.

En septiembre de 2014, el Coro de Niños de San Juan ofreció su música en una Misa en la Basílica de San Pedro y fue invitado a una audiencia con el Papa Francisco en la ciudad del Vaticano. ~~El 28 de septiembre de 2014,~~ De igual manera, en la Edición 14 del Festival Coral Internacional de Rimini en Italia, se alzaron con el premio "Emilia Romagna Region" a la mejor Dirección Coral, otorgado a Maria Gabriela Fernández Cerra, Directora Coral del Coro de Niños de San Juan y acto seguido la entrega del "Gran Prix" del Festival al Coro de Niños de San Juan, como mejor coro de la competencia. Actuaciones como esta enorgullecen al pueblo de Puerto Rico por la digna representación que ha llevado a cabo por décadas el Coro de Niños de San Juan. ~~También deleitaron con su talento al Papa Francisco en la Basílica de San Pedro.~~

Estos logros ponen de manifiesto una vez más la labor sobresaliente que lleva a cabo el Coro de Niños de San Juan con niños y jóvenes de Puerto Rico, a través de los pasados 47 años.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con la inversión en programas de educación para nuestros niños. Como País debemos invertir todos nuestros recursos de una forma equitativa con acceso para todos nuestros niños, apoyando su entusiasmo y talento. El traspaso de la titularidad de las facilidades de la Antigua Escuela Matienzo Cintrón, al Coro de Niños de San Juan, redundará en un mejoramiento tanto en sus servicios, como en la planta física.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas el
- 2 traspaso libre de costo al Coro de Niños de San Juan de la titularidad de la Antigua Escuela

1 Matienzo Cintrón, ubicada en el 1669 Avenida Fernández Juncos, Parada 25, Santurce, en el
2 Municipio San Juan.

3 Sección 2.- Dicho inmueble será traspasado en las mismas condiciones en que se
4 encuentra al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que exista
5 obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico de
6 realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Coro de
7 Niños de San Juan.

8 Sección 3.- El Coro de Niños de San Juan, no podrá variar el uso de prestar los
9 servicios educativos y culturales, ni enajenar el inmueble, ni autorizar su uso comercial
10 lucrativo sin la autorización expresa de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Estas
11 restricciones se harán constar en la correspondiente escritura de traspaso y su
12 incumplimiento será causa suficiente para que la titularidad revierta al Departamento de
13  Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

14 Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas se reservará el
15 derecho de readquirir la titularidad de la Antigua Escuela Matienzo Cintrón, ubicada en el
16 1669 Avenida Fernández Juncos, Parada 25, Santurce, en el municipio San Juan, si el
17 inmueble fuese utilizado para otros propósitos que no sean los del Coro de Niños de San
18 Juan.

19 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
20 su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Original

Informe Final sobre la R. del S. 445
6 de marzo de 2015

A. E. M. U.
RECIBIDO MAR 6 '15 AM 11:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 445**, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Final sobre la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

alt
La Resolución del Senado 445 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos a investigar la implementación de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico". Específicamente, nos ordena rendir un informe detallado que incluya, pero que no se limite, a los siguientes temas:

- 1) cantidad de vertederos que hay en la Isla y su edad promedio;
- 2) estado y cumplimiento con la Ley 70-1992, según enmendada;
- 3) cantidad de industrias, fábricas, tiendas, comercios y cualquier otro tipo de institución comercial o no comercial, educativa, universitaria, turística, entre otros, con o sin fines de lucro, que tienen su Plan de Reciclaje, dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 411-2000; y
- 4) cuántos fondos serían necesarios para poder cumplir con la referida Ley, según enmendada.

HALLAZGOS

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, resulta contradictorio que a la luz de la aprobación de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, hace ya 22 años, se ha incrementado la cantidad de desperdicios que llegan a los sistemas de relleno sanitario (en adelante, “SRS”), cuando el propósito fundamental de esta Ley era evitar que los materiales reciclables y reusables fueran a parar a los mismos.

Por otra parte, la tendencia comenzada a inicios de la década de los noventa (90) de cierres de vertederos por no cumplir con las condiciones de salubridad ambiental mínimamente necesarias, o simplemente porque habían sobrepasado su vida útil, ha ido también en aumento. Mientras que en 1990 teníamos unos sesenta y dos (62) vertederos en operación, hoy día quedan veintiocho (28). De hecho, desde el momento en que se sometió la R. del S. 445 en agosto de 2013, donde se daba cuenta de la existencia de treinta y dos (32) SRS, han cerrado, o se supone que cierran pronto, cuatro (4) adicionales (las instalaciones de Florida, Santa Isabel, Yabucoa y la celda activa de Vega Baja).

UNA BREVE HISTORIA SOBRE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MANEJO DE LOS RESIDUOS EN LAS ÚLTIMAS CINCO DÉCADAS

Por muchos años en Puerto Rico se dispuso de la “basura” quemándola en crematorios o lanzándola en basureros abiertos y en terrenos “improductivos” como humedales, sumideros y cañadas. Parecería que la política pública en aquel entonces era “lo que no se ve no hace daño”.

No es hasta finales de la década de 1960, que se adquiere conciencia sobre el grave daño al ambiente y a la salud humana que significaba la quema a campo abierto o sin control de emisiones de

gases tóxicos; así como los impactos de ciertos materiales sobre los cuerpos de agua, tanto superficiales como subterránea. Consecuentemente, se sientan en la Isla las bases de la política pública ambiental moderna con la derogada Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, (que también creó la Junta de Calidad Ambiental). A la par, en los Estados Unidos se aprobaron para estos años varias leyes paradigmáticas sobre el tema ambiental, particularmente la Ley de Aire Limpio (Clean Air Act), la de Aguas Limpias (Clean Water Act) y la Ley de Conservación de Recursos (Resource Conservation and Recovery Act y en adelante, "RCRA"), entre otras. La aprobación de este conjunto de leyes significó un cambio dramático en el manejo de los residuos.

No obstante, este cambio no ocurrió hasta el año 1984, cuando el Congreso de los Estados Unidos enmendó la Ley de Conservación de Recursos, otorgándole a la Agencia Federal de Protección Ambiental ("EPA", por sus siglas en inglés) la jurisdicción sobre los vertederos y la disposición de residuos en ellos, acompañada de una orden para que reglamentaran estrictamente esta actividad. De esta orden surge el Subtítulo D de RCRA, que es el marco reglamentario vigente para la ubicación, diseño, construcción, operación y, al final de su vida útil, cierre, de los SRS en los Estados Unidos y por extensión, en Puerto Rico.

Mientras tanto, en la Isla se creaba la Autoridad para el Manejo de los Desperdicios Sólidos (Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada), creación motivada en parte como respuesta a la inyección de dinero del gobierno federal para el manejo de residuos, y en parte, como un intento de manejo integrado de los residuos, manejo que hasta el momento estaba en manos exclusivas de cada municipio.

Una de las primeras gestiones de planificación efectuadas por la hoy Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante, "ADS") fue el Plan Integral para la Recuperación de Recursos, en el año 1980. Para

esa época, el Gobierno de Puerto Rico buscaba respuestas y posibles salidas de la crisis de los precios de los combustibles para la producción de energía, y el Plan Integral era básicamente una propuesta para incinerar la mayor cantidad de residuos posible, con el propósito de generar energía, proponiendo y distribuyendo siete (7) instalaciones de incineración a través de igual cantidad de regiones en la Isla.

Para el año 1990, cuando ya la opinión y acción de grandes e importantes sectores de la sociedad opuestos a la incineración habían hecho llegar efectivamente su mensaje al gobierno, se retoma y revisa el Plan Integral, concluyendo en la publicación y adopción de un "Plan Regional de Infraestructura", donde se describían seis (6) posibles escenarios. El escenario favorecido por la ADS reducía la cantidad de plantas de incineración de siete (7) a tres (3), dividiendo la Isla en veinte (20) regiones, donde estos tres (3) incineradores servirían a unos veinticinco (28) municipios divididos en tres (3) regiones y los restantes cincuenta y tres (53) municipios depositarían sus residuos en diecisiete (17) SRS en igual número de regiones.

La derrota de la propuesta de un incinerador para San Juan, que se proponía ubicar donde hoy se encuentra el vertedero municipal cerrado, unido a la falta de fondos y personal, fueron en gran medida responsables de que el Plan de Infraestructura no se pusiera en vigor.

Ante la creciente oposición a la incineración, el Gobierno de Puerto Rico se percató de que tenía que transformar el paradigma bajo el cual había levantado toda su propuesta de manejo de residuos. En septiembre de 1992 se aprobó la Ley Núm. 70, de la cual abundaremos más adelante. Esta Ley, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", establece como política pública, en primer lugar, como alternativa a la incineración, (la cual había sido la política impulsada por diferentes administraciones gubernamentales), la necesidad de desarrollar estrategias para la

reducción del volumen de residuos que llegan a los SRS, para que de forma preferida, esos residuos se convirtieran en materia prima para la elaboración de mercancías. En otras palabras, la promoción del reciclaje.

A mediados del año 1994, sin embargo, la Isla recibió un duro golpe que provocó que los planes y políticas nuevas se dejaran a un lado (se esperaba que sólo momentáneamente): la EPA ordenó el cierre de treinta y tres (33) de los sesenta y cuatro (64) vertederos que existían al momento, ello por no poseer los criterios sanitarios mínimos para la operación de una instalación de manejo de desperdicios sólidos municipales. De pronto había que desviar los residuos de decenas de municipios, redirigirlos y transportarlos en varios casos, a municipios lejanos.

En el año 1995, la ADS volvió a someter una nueva propuesta de manejo de residuos, llamada en esta ocasión "Plan Regional de Infraestructura para el Reciclaje y Disposición de los Desperdicios Sólidos de Puerto Rico", que utilizó como punto de partida el Plan de 1991. Sin embargo, a diferencia de las políticas anteriores, que se reducían a calcular el tamaño y capacidad de los incineradores para atender el problema, este Plan proponía la separación de materiales y la exclusión, por motivos ecológicos, de lugares para depositar residuos. También, el Plan de 1995 redujo las regiones de veinte (20) a once (11), aunque mantuvo la propuesta que la región metropolitana, la región norte y la región oeste enviaran sus residuos a incineradores. Más el Plan contenía lo que fue la semilla de su propia destrucción: disponía que los residuos tenían que ser manejados y procesados dentro de las regiones designadas, y cualquier violación a esta disposición constituía una crasa violación de política pública.

En el año 2001, la Gobernadora Sila M. Calderón firmó la Orden Ejecutiva OE-2001-58A, derogando el Plan de 1995, debido a, entre otros por cuantos,

“[l]a reciente reevaluación del Plan Regional evidencia que en éste (sic) no se implantaron criterios adecuados en la ubicación de los proyectos propuestos, que dicho Plan Regional contiene proyectos innecesarios y que no incorporó la participación pública, municipal o interagencial en la ubicación de proyectos. Dicha evaluación reveló, además, que el Plan Regional incluye proyectos no viables económicamente y que viola las normas y el espíritu del ordenamiento jurídico existente.”

La Orden también requirió a la ADS “desarrollar la Estrategia para el Manejo y Disposición de Desperdicios Sólidos, a tenor con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva”.

AC

Acorde con esta orden, la ADS adoptó en el año 2003, el “Plan Estratégico para el Manejo de los Residuos Sólidos en Puerto Rico”, un compendio extenso de estrategias y buenos deseos que requieren los recursos de una agencia con mucho presupuesto y mucho personal, ambas partidas, en gran medida, ausentes en esta Agencia. Si bien el Plan Estratégico hizo énfasis en la reducción, el reciclaje, la infraestructura, el mercado y la participación ciudadana, buena parte de las acciones propuestas requerían sumas considerables de dinero para ejecutarse.

Finalmente, en el año 2008, la ADS adopta el “Itinerario Dinámico de Proyectos de Infraestructura”, documento que pretendió convertirse en el brazo operacional del Plan Estratégico de 2003. En él, se presentan varios escenarios, desde “No Acción”, así como “Caso Base” y “Caso Resguardo” en el manejo de residuos. Uno de los grandes problemas de estos escenarios, particularmente el del Caso Base, es que varias de las premisas de las cuales partía, no han ocurrido en la realidad. A manera de ejemplo, esta opción partía de que la tasa de desvío de residuos será de treinta y cinco (35) por ciento en el año 2016, evento que no ocurrirá. También está predicado en que para el año 2012 entraría en operación un incinerador con capacidad de mil trescientas cincuenta (1,350) toneladas diarias en la Región

Noroeste y otro con capacidad para procesar mil quinientas sesenta (1,560) toneladas diarias a ser ubicado en la Región Noreste. De los dos (2) incineradores propuestos, no sólo ninguno entró en operación, sino que ni siquiera fueron construidos. Por lo que en realidad, la ADS ha venido trabajando en estos años con un "Plan B", o Caso de Resguardo como norte, y esto, sólo parcialmente.

Al presente, la ADS se encuentra reformulando una propuesta de manejo de residuos, ahora bajo la presunción de que en algún momento será absorbida como agencia por la Compañía de Fomento Industrial, tal y como proponen los proyectos de administración P. del S. 1062 y P. de la C. 1892. Tras la salida de personal provocada por la Ley 7-2009, y los problemas con los sistemas de retiro en este cuatrienio, esta Agencia, al día de hoy, cuenta con unos cuarenta y siete (47) empleados y un presupuesto de cinco punto siete (5.7) millones de dólares.



ALGUNAS REALIDADES SOBRE LOS RESIDUOS

Según información provista por la ADS, cada habitante de la Isla genera unas cinco punto cincuenta y seis (5.56) libras de residuos diariamente. De esta cantidad, tres punto noventa y un (3.91) libras son acarreadas hasta una instalación que hoy día llamamos sistema de relleno sanitario y que son un paso posterior en la evolución de los vertederos. Calculando una población de tres punto sesenta y dos (3.62) millones de habitantes, diariamente se generan en Puerto Rico unas veinte punto uno (20.1) millones de libras, o diez mil sesenta y tres (10,063) toneladas de residuos, disponiéndose en los SRS unas catorce punto dos (14.2) millones de libras, o siete mil setenta y siete (7,077) toneladas. La distribución de estos residuos no es igualitaria. Un poco más de la mitad de los dispuestos diariamente en toda la Isla

son enterrados en cuatro (4) instalaciones: Humacao, Fajardo, Toa Baja y Ponce.

¿Qué va a pasar al SRS? El volumen de residuos que generamos no es homogéneo. El único estudio que se ha hecho en el País caracterizando los residuos sólidos (Wheran, 2003), indicaba para esa fecha, que de lo que terminaba en el SRS estaba compuesto por:

TIPO DE RESIDUO	PROPORCIÓN (%)
Residuos sólidos municipales	71.5
Residuos de construcción y demolición	18.7
Residuos de jardinería	3.9
Desperdicios especiales ¹	5.3
Automóviles	0.6

Ante la difícil situación que se presentaba a inicios de la década, mencionábamos arriba que en el año 1992 se aprobó la Ley 70, conocida popularmente como “Ley del Reciclaje”. Este estatuto sentó las bases para la organización, desarrollo y reglamentación de la recuperación y el reciclaje de los desperdicios sólidos que se generan en Puerto Rico y es el que se nos pide se investigue su cumplimiento hoy. Además de establecer el mandato al reciclaje, esta Ley estableció la política pública sobre el manejo de residuos, de la siguiente manera:

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final. Como parte de estas estrategias, se considera necesario modificar las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la intensidad de uso de los vertederos del país. A esos fines, se utilizarán tecnologías y se implantarán sistemas para la reducción de los desperdicios sólidos que se generen y la recuperación de materiales con el potencial de

¹ Son residuos de difícil manejo. Su manejo inadecuado puede convertirlos en peligrosos. Entre ellos, asbesto y desperdicios biomédicos.

ser reutilizados o reciclados y devueltos a la economía como productos o materia prima. A estos fines, luego de tomarse en consideración los factores técnicos y económicos, se establece la siguiente jerarquía de métodos para el manejo de desperdicios sólidos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

- a) La reducción de la cantidad de desperdicios sólidos que se generen;
- b) la reutilización de materiales para el propósito para cual originalmente fueron creados o cualquier otro uso que no requiera su procesamiento;
- c) el reciclaje o composta del material que no pueda ser reutilizado;
- d) la recuperación de energía de desperdicios sólidos que no puedan ser reutilizados o reciclados, siempre y cuando la facilidad de recuperación de energía conserve la calidad del aire, agua, suelos y otros recursos naturales, y
- e) la disposición de desperdicios sólidos que no puedan ser reutilizados, reciclados, o utilizados para la recuperación de energía, en vertederos que cumplan con los requisitos de las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

A nuestro entender, de forma muy sabia, la Asamblea Legislativa estableció como política del Estado una jerarquía de prioridades para el manejo de los residuos, enmarcada en la sostenibilidad ecológica y económica. Las tres (3) primeras prioridades, según esta jerarquía, significan el aprovechamiento al máximo de los recursos, ya sea evitando que se conviertan en residuos o una vez convertidos, que se puedan recuperar los mismos para re-usos productivos. La cuarta alternativa representa la transformación y destrucción de los materiales a través del rompimiento de sus enlaces químicos para producir energía eléctrica, y el último escalafón de la jerarquía es disponer en SRS aquello que no puede ser re-usado, reciclado o convertido en energía. Una instalación utilizada con estos criterios en operación

est

tendría decenas y hasta más de un centenar de años de vida útil, diferente a la veintena de años que hoy duran nuestros SRS.

A pesar de todo lo que existe sobre el papel en torno al uso sabio de los recursos y el manejo sensato de los residuos, seguimos enterrando cerca del ochenta y un (81) por ciento de los residuos que generamos.

Nos debemos preguntar: ¿qué estamos enterrando? Del total de residuos domésticos municipales mencionados que componen lo que bota cada habitante, un diez punto cinco (10.5) por ciento corresponde a residuos plásticos; un diez (10) por ciento a papel; nueve punto tres (9.3) por ciento a cartón; nueve punto cuatro (9.4) por ciento a metal ferroso; uno punto un (1.1) por ciento a metal no ferroso (principalmente aluminio); veinte punto cuatro (20.4) por ciento a material vegetativo; y dos punto cuatro (2.4) por ciento a vidrio. En otras palabras, el sesenta y tres (63) por ciento de los residuos domésticos que diariamente lanzamos al zafacón se puede reprocesar y ser convertido en productos útiles para los seres humanos. Todavía más. Si reciclamos lo que hoy se bota, no sólo se reduce el volumen de residuos que llegan al SRS, abaratando los costos de disposición y extendiendo la vida útil de esta infraestructura vital, sino que también se puede estar generando riqueza.

La siguiente es una tabla provista por la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, "JCA"). La misma representa la cantidad de residuos que fueron enterrados en SRS durante el año 2007 y su valor potencial de mercado:

Material Reciclable	Dispuesto en SRS (Tons.)	Precio en el Mercado	Cálculo	Valor Estimado
Plastico	385,348.48	\$0.20 / lbs	(\$0.20 x 2,000) 385,348.48	\$154,139,392.00
Papel	366,998.55	\$208 / Ton.	\$208 x 366,998.55	\$76,335,698.40
Cartón	341,308.65	\$150 / Ton.	\$150 x 341,308.65	\$51,196,297.50
Metal Ferroso	344,978.64	\$350 / Ton.	\$350 x 344,978.64	\$120,742,524.00
Metal No Ferroso	40,369.84	\$0.75 / lbs.	(\$0.75 x 2,000) 40,369.84	\$60,554,760.00
Vegetativo	748,677.04	\$5 / yd ³	(0.2125 x 748,677.04) \$5	\$795,469.35
Vidrio	88,079.65	\$38 / Ton.	\$38 x 88,079.65	\$3,347,026.70

Valor total de los materiales reciclables dispuestos en SRS:

\$ 467,111,167.95

Desde cualquier punto de vista, es una cifra impresionante.

LOS SISTEMAS DE RELLENO SANITARIO (VERTEDEROS)

La R. del S. 445 nos ordena informar sobre la situación de los SRS existentes, incluyendo su cantidad y restante vida útil. La siguiente información relacionada proviene principalmente de la JCA. Esta Agencia, que tiene entre sus deberes el fiscalizar el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que rigen la operación diaria de los SRS, ha establecido las categorías de "satisfactorio", "regular" y "pobre" para describir la condición operacional de cada instalación de SRS. Nos explican que estas categorías se adoptaron partiendo de unos requisitos reglamentarios esenciales para salvaguardar la salud pública y la calidad del ambiente, pero no abarcan la totalidad de requisitos establecidos por la reglamentación estatal y federal.

La categoría "Satisfactorio" se refiere a cualquier SRS que cumple, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Cubrir los desperdicios diariamente con seis (6) pulgadas de material de relleno.
2. Tener personal adiestrado y el equipo necesario para la operación del SRS.
3. Sistema de control de escorrentías de aflujo y eflujo.
4. Sistema de control de lixiviados.
5. Instalación de pozos de monitoreo de aguas subterráneas.

6. Cumplimiento con los requerimientos de acceso, registro de entrada e inspección de los desperdicios recibidos al azar.

La categoría “Regular” es aquella instalación que, como mínimo, cumple con los incisos 1, 2 y 6 de la categoría de satisfactorio.

La categoría “Pobre” se refiere a cualquier SRS que no cumpla con alguno de los requerimientos mínimos establecidos en la categoría de regular.

A continuación, una descripción de los SRS actualmente en operación:

SRS (MUNICIPIO)	CATEGORÍA	ÁREA OCUPADA (CUERDAS)	VIDA ÚTIL (AÑOS)	RECIBE DE:	DEPÓSITO DIARIO (TONELADAS)*	DEFICIENCIAS PRINCIPALES EN INSPECCIÓN
Añasco	Satisfactorio	28	4	Rincón Añasco S. Germán	50.6 (JCA) 190 (ADS)	<ul style="list-style-type: none"> • No se muestrea agua ni gases • Desperdicios sin cubrir • Presencia lixiviados
Arecibo	Pobre	100	17	Arecibo Hatillo	660	<ul style="list-style-type: none"> • Personal no adiestrado • Presencia lixiviados • No recolectan lixiviados, se cree migran al Caño Tiburones
Arroyo	Pobre	26.3	0	Arroyo Patillas	56.3 (JCA) 106 (ADS)	<ul style="list-style-type: none"> • No tiene balanza • No hay control de polvo fugitivo; • No hay inspectores cuando se descarga; • Personal no adiestrado para distinguir residuos peligrosos de no peligrosos, entre otras deficiencias de capacitación; • Gran cantidad de basura al descubierto; • No hay pozos para monitorear gases explosivos ni de aguas subterráneas; • Lixiviados fluyendo por caminos de acceso; • Pendientes no estabilizadas; • Permisos vencidos

SRS (MUNICIPIO)	CATEGORÍA	ÁREA OCUPADA (CUERDAS)	VIDA ÚTIL (AÑOS)	RECIBE DE:	DEPÓSITO DIARIO (TONELADAS)*	DEFICIENCIAS PRINCIPALES EN INSPECCIÓN
Barranquitas	Pobre	23	3-5	Barranquitas	50.6 (JCA) 229 (ADS)	<ul style="list-style-type: none"> No hay control de polvo fugitivo; Personal no capacitado; No hay equipo suficiente para compactar y cubrir residuos; No hay control lixiviados; No hay control escorrentías; No hay sistema monitoreo aguas subterráneas
Cabo Rojo	Satisfactorio	30	20	Cabo Rojo San Germán	113 (JCA) 146 (ADS)	<ul style="list-style-type: none"> Verja trasera averiada
Carolina	Satisfactorio	149	19	Carolina	380	<ul style="list-style-type: none"> En cumplimiento
Cayey	Pobre	10	7	Cayey	68 (JCA) 158 (ADS)	<ul style="list-style-type: none"> No hay control de volado de papel; Personal no capacitado; No hay control escorrentías ni de lixiviados; No hay monitoreo de agua subterránea
Culebra	Pobre	16	0	Culebra	9	<ul style="list-style-type: none"> No hay plan de control de uso de predio; No hay verja periferical que evite la entrada; No hay balanza; No hay control de polvo fugitivo No hay capacitación ni de operación ni de emergencia; No hay monitoreo de lixiviados, gases explosivos, agua superficial y subterránea, ni registros diarios de operación; No cubren los residuos diariamente; No tienen permiso de operación
Fajardo	Satisfactorio	96	10	Fajardo,		<ul style="list-style-type: none"> No hay control de polvo fugitivo;

EdC

SRS (MUNICIPIO)	CATEGORÍA	ÁREA OCUPADA (CUERDAS)	VIDA ÚTIL (AÑOS)	RECIBE DE:	DEPÓSITO DIARIO (TONELADAS)*	DEFICIENCIAS PRINCIPALES EN INSPECCIÓN
				Loíza, Las Piedras, Naguabo, San Lorenzo, Río Grande, Luquillo, Gurabo y Canóvanas	850 (JCA) 1519 (ADS)	<ul style="list-style-type: none"> Erosión en los taludes ha ocasionado desprendimiento de relleno, dejando residuos expuestos
Florida	Pobre	20	0	Florida Manatí	17 (JCA) 92 (ADS)	<ul style="list-style-type: none"> Orden de cierre desde 2009; No hay balanza; No hay control polvo fugitivo; No hay servicio eléctrico, ni de agua potable, ni sanitario para los empleados; No hay capacitación al empleado para distinguir residuos peligrosos de los no peligrosos; Hay cuatro empleados para la operación del vertedero; Gran cantidad de basura al descubierto; No hay monitoreo de lixiviados, gases explosivos, agua subterránea; No hay control de escorrentías; Presencia de lixiviados en los caminos
Guayama	Pobre	51	5	Guayama	37 (JCA) 91 (ADS)	<ul style="list-style-type: none"> No hay control escorrentías; No hay control de lixiviados; No hay monitoreo de aguas subterráneas; No hay suficiente personal para exclusión desperdicios peligrosos o de manejo especial
Hormigueros	Satisfactorio	30	2	Hormigueros	23 (JCA) 51 (ADS)	<ul style="list-style-type: none"> No usaban medidas de control de polvo fugitivo; No hay control para evitar la entrada de personas ajenas; No contaba con equipo

SRS (MUNICIPIO)	CATEGORÍA	ÁREA OCUPADA (CUERDAS)	VIDA ÚTIL (AÑOS)	RECIBE DE:	DEPÓSITO DIARIO (TONELADAS)*	DEFICIENCIAS PRINCIPALES EN INSPECCIÓN
						<p>necesario para operación;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No están implementando medidas de control de erosión y sedimentación establecidas por JCA; • No hay monitoreo de aguas superficiales
Humacao	Satisfactorio	214	30	Humacao Caguas San Juan Cidra	2500	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia de lixiviados; • Falta de mantenimiento a charcas de retención;
Isabela	Pobre	16	12	Isabela	41 (JCA) 373 (ADS)	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia de rescatadores dentro; • Residuos al descubierto en taludes, expuestos por más de 30 días; • No hay monitoreo de lixiviados, agua subterránea y superficial ni gases explosivos; • No hay implementación de medidas de control de erosión y sedimentación según permiso; • No cuentan con equipo necesario para la operación
Jayuya	Pobre	67	5-7	Jayuya; en ocasiones, de Utuado	7.5 (JCA) 24 (ADS)	<ul style="list-style-type: none"> • Residuos al descubierto; • Erosión en las pendientes; • Material vegetativo sin triturar; • No hay personal suficiente para excluir residuos peligrosos de no peligrosos; • Personal no capacitado; • No hay control de escorrentías ni lixiviados; • No hay monitoreo de aguas subterráneas y gases explosivos
Juana Díaz	Pobre	50	**	Juana Díaz Coamo Aibonito	180	<ul style="list-style-type: none"> • Rescatadores en área de operación; • No hay control de polvo fugitivo; • No hay evidencia de

SRS (MUNICIPIO)	CATEGORÍA	ÁREA OCUPADA (CUERDAS)	VIDA ÚTIL (AÑOS)	RECIBE DE:	DEPÓSITO DIARIO (TONELADAS)*	DEFICIENCIAS PRINCIPALES EN INSPECCIÓN
						<ul style="list-style-type: none"> capacitación de personal; • Gran cantidad de residuos al descubierto; • No hay control de escorrentía ni lixiviados; • Pendientes no estables en algunas áreas de celda; • Gran cantidad de material vegetativo acumulado y paletas de madera sin que se cuente con equipo para triturar;
Juncos	Pobre	42 + 32	Las primeras 42 cuerdas ya están llenas, con la expansión de 32 cuerdas, tendrá una vida útil de 25 años	Juncos, Aguas Buenas, Cidra, Yabucoa, San Lorenzo, Las Piedras, Naguabo, Gurabo Trujillo Alto	300 (JCA) 354 (ADS)	<ul style="list-style-type: none"> • Rescatadores en área de operación; • Balanza dañada; • No hay evidencia de capacitación de personal; • Residuos al descubierto; • No cuenta con equipo y personal para exclusión de desperdicios sólidos peligrosos de no peligrosos; • No hay control de escorrentías; • Presencia de lixiviados en quebrada colindante; • No hay recolección de lixiviados; • Pendientes no estables en áreas de la celda activa
Lajas	Pobre	14	1-6 Calculado en 2003	Lajas Guánica	41 (JCA) 114 (ADS)	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia de lixiviados; • Personal no capacitado; • No hay recolección de lixiviados ni monitoreo de gases explosivos; • No depositan relleno adicional donde erosión ha dejado desperdicios descubiertos; • Operan fuera del horario autorizado por JCA
Mayagüez	Regular	74	8-10	Mayagüez	25 (JCA)	<ul style="list-style-type: none"> • Rescatadores en área de operación;

SRS (MUNICIPIO)	CATEGORÍA	ÁREA OCUPADA (CUERDAS)	VIDA ÚTIL (AÑOS)	RECIBE DE:	DEPÓSITO DIARIO (TONELADAS)*	DEFICIENCIAS PRINCIPALES EN INSPECCIÓN
					51 (ADS)	<ul style="list-style-type: none"> No posee pozos para monitoreo de gases ni sistema de control de lixiviados
Moca	Pobre	85	3-5 Calculado en 2003	Moca Las Marías Lares Aguadilla Aguada, San Sebastián	445	<ul style="list-style-type: none"> No hay balanza; Presencia de lixiviados; No hay control de escorrentías; No hay recolección de lixiviados; No se aplica material de relleno intermedio; No poseen sistema de monitoreo de agua subterránea y gases explosivos; En áreas de la celda activa, algunas pendientes no estables; Presencia de neumáticos enteros en área de tiro
Ponce	Satisfactorio	144	15	Ponce Adjuntas Peñuelas	1535	
Salinas	Satisfactorio	57	20	Salinas Cataño Cidra	472 (JCA) 560 (ADS)	
Toa Alta	Pobre	50	2 Calculado en 2003	Toa Alta Corozal Comerio Guaynabo Bayamón	650 (JCA) 564 (ADS)	<ul style="list-style-type: none"> Personal no capacitado; Sin equipo suficiente para operar; No hay monitoreo para gases explosivos ni agua subterránea; Presencia de lixiviados; Sistema de bombeo y almacenamiento de lixiviados no funciona
Toa Baja	Pobre	150	11	Toa Baja Corozal Naranjito	850 (JCA) 1004 (ADS)	<ul style="list-style-type: none"> No hay evidencia de capacitación a personal; No hay control de escorrentía; Presencia de lixiviados; residuos al descubierto; Pendientes no estables en algunas áreas

ER

SRS (MUNICIPIO)	CATEGORÍA	ÁREA OCUPADA (CUERDAS)	VIDA ÚTIL (AÑOS)	RECIBE DE:	DEPÓSITO DIARIO (TONELADAS)*	DEFICIENCIAS PRINCIPALES EN INSPECCIÓN
Vega Baja	Pobre	50	Cierre ordenado	Barceloneta Ciales Dorado Manatí Vega Alta Vega Baja	534	<ul style="list-style-type: none"> No hay báscula No hay monitoreo de gases explosivos ni de agua subterránea No hay control de escorrentía ni lixiviados
Vieques	Pobre	27	25	Vieques	26	<ul style="list-style-type: none"> No hay capacitación de personal No hay control de escorrentía ni lixiviados No hay monitoreo de agua subterránea
Yabucoa	Pobre	10	Cierre ordenado	Yabucoa Maunabo	100	<ul style="list-style-type: none"> Cubierta final deficiente No hay sistema de recolección de lixiviados No hay monitoreo de gases ni de agua subterránea Olores objetables Presencia de vectores
Yauco	Pobre	31	0	Yauco Sabana Grande Peñuelas Guayanilla Maricao	508	<ul style="list-style-type: none"> No hay balanza No hay control de polvo fugitivo Personal no capacitado para distinguir desperdicios peligrosos de no peligrosos Presencia de residuos al descubierto No funciona sistema de pozos de monitoreo de gases explosivos No funcionan los ocho pozos de monitoreo de agua subterránea Presencia de lixiviados No hay control de lixiviados En áreas de celda activa, algunas pendientes se encuentran inestables

* El tema de cuántos residuos se depositan diariamente en los SRS es uno complicado. Las diferencias entre los cálculos de la JCA y ADS son, en algunos casos, abismales. Por esta razón, allí donde las diferencias son sustanciales, hemos provisto las cifras de ambas agencias.

Según el “Itinerario Dinámico de Proyectos de Infraestructura”, el más reciente de los documentos que expresan la política pública sobre el manejo de residuos en el país (mayo 2008), la proyección para el año 2030 era que sólo seis (6) SRS estarían operando, todos ellos resultantes de la expansión de instalaciones existentes más allá de su huella actual. Estos SRS serían los de Fajardo, Humacao, Ponce, Juncos, Salinas y Yauco.

CUMPLIMIENTO CON LA LEY 70-1992

El segundo tema que nos ordena discutir la R. del S. 445 es sobre el estado y cumplimiento con la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico”, acortada popularmente a “Ley de Reciclaje”. Si bien es cierto, como apuntáramos más arriba, que esta Ley surge como resultado de la enorme oposición a la quema de los residuos en incineradores, también es cierto que esta Ley introdujo varios conceptos nuevos y ordenó la implementación de prácticas dirigidas a la recuperación de recursos y al desvío de materiales que hubieran ido al vertedero. Más importante aún, como hemos resaltado, la Ley de Reciclaje estableció claramente como política pública (Artículo 3) el que se “implantarán sistemas para la reducción de los desperdicios sólidos que se generen y la recuperación de materiales con el potencial de ser reutilizados o reciclados y devueltos a la economía como productos o materia prima”.

El Artículo 4 de la Ley dispuso que para el año 1995, a más tardar, los municipios del País deberían estar reciclando no menos del treinta y cinco (35) por ciento de los residuos sólidos que se generaran en sus respectivas jurisdicciones. Anotamos que para el año 1992, la tasa promedio de reciclaje en los municipios debió estar rondando entre el cinco (5) y siete (7) por ciento de los residuos sólidos.

Por diversas razones, una vez cumplido el término anterior, los municipios no habían logrado alcanzar la meta del treinta y cinco (35) por ciento, provocando en el año 1995 una enmienda a la citada Ley 70-1992 aplazando la fecha de cumplimiento de este treinta y cinco (35) por ciento al 31 de diciembre de 2000.

Peligrosamente cerca de esta última fecha, en octubre de 2000, se volvió a enmendar la Ley 70-1992, aplazando nuevamente la fecha de cumplimiento del treinta y cinco (35) por ciento para el 31 de diciembre de 2006.

Tampoco se cumplió con lo ordenado, y para esta fecha la tasa de reciclaje se aproximaba al once (11) por ciento de los residuos.

Nos encontramos en el año 2015. La tasa de desvío de residuos destinados a los SRS se encuentra en un dieciocho punto setenta y cinco (18.75) por ciento, un poco más de la mitad de lo ordenado por Ley hace veinte (20) años.

El Artículo 4 también ordenó a los municipios que para el 1 de mayo de 1995 tenían que haber designado al menos un coordinador municipal de reciclaje; que a su vez, estaría a cargo de implantar un Plan de Reciclaje que tenía que estar preparado para esa misma fecha. El Artículo 16, por otra parte, obliga a las agencias de gobierno y las corporaciones públicas, entre otras disposiciones, a establecer un programa para la separación y recogido de material reciclable que se generen en sus instalaciones, así como modificar sus procedimientos de compras y subastas para dar preferencia a productos con contenido reciclable o reciclado, siempre que estén disponibles a precio razonable.

Del memorial sometido por la ADS ante la medida bajo estudio, se desprende que para inicios del año 2013, "...casi la mitad de los municipios incumplían con las obligaciones que le fueran impuestas por la Ley 70-1992. En específico, carecían de planes de reciclaje vigentes y no presentaban los informes trimestrales sobre el acopio de

materiales reciclables ante la ADS. Además, cerca del 70 por ciento de las agencias del gobierno incumplían dichas obligaciones”.

Ante esta situación, nos plantea la ADS, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, promulgó la Orden Ejecutiva OE-2013-029, que dispone “...ordenar a las agencias adscritas a la Rama Ejecutiva a establecer programas de reciclaje efectivos”. Siendo el propósito de esta Orden que las agencias alcancen el reciclaje de al menos el treinta y cinco (35) por ciento de los residuos que generan.

Afirma la ADS, según su memorial, que de las ciento once (111) agencias cobijadas bajo la OE-2013-029, al día de hoy setenta y tres (73) agencias tienen sus Planes de Reciclaje vigentes; veintidós (22) agencias tienen sus Planes de Reciclaje vencidos; doce (12) agencias tienen sus planes en evaluación y cuatro (4) agencias no tienen Plan de Reciclaje. Sostiene la Agencia que el seguimiento que le han venido dando durante un año a las agencias ha permitido aumentar el cumplimiento con las disposiciones de la referida Ley de un treinta (30) a un sesenta y cinco (65) por ciento.

El Artículo 6 de la ya citada Ley 7-1992, según enmendada, dispone que todas las industrias, fábricas, tiendas, comercios y cualquier tipo de institución comercial, educativa, universitaria, turística, con y sin fines de lucro, que empleen más de diez (10) personas, están obligadas a implantar un Plan de Reciclaje, el cual dispondrá el procedimiento para reducir y separar los materiales reciclables de los residuos sólidos generados en la institución.

Ante esta disposición, la ADS nos admite en su memorial que “...carecemos de información que permita establecer qué porcentaje (sic) de las empresas, compañías, o entidades del sector privado cumplen con las disposiciones de la Ley 70-1992. A inicios de 2013, descubrimos que los informes trimestrales que remitían, tanto el sector privado como el público, a la Autoridad, no habían sido evaluados ni considerados desde el 2006. A tales efectos, trabajamos

en la implantación de un programa de radicación de Informes Trimestrales 'Online' que nos permita recopilar la data (sic) estadística para mejorar la planificación dirigida a promover el establecimiento de mercados de reciclaje en y fuera de la Isla.”

Con esta cita respondemos a la pregunta sometida en la R. del S. 445 sobre la situación de los Planes de Reciclaje del sector privado. Nos parece que cualquier otra expresión, huelga.

Nos trae también la Agencia que desde el año 1992, y a través de la Ley 70-1992, la ADS está facultada para fiscalizar el cumplimiento con la misma, pero nunca se ha instado acción o querrela alguna por incumplimiento con el establecimiento u operación de planes de reciclaje. (énfasis suplido)

En el año 1995, la Ley 13-1995 añadió a la Ley 70-1992 un artículo relacionado a las compras preferenciales de productos reciclables y reciclados que todas las agencias del gobierno debían hacer, en coordinación con la ADS. Esta disposición, de forma escalonada, y tomando en consideración los costos y disponibilidad de materiales, ordenaba la compra de papel con fibras recicladas en creciente proporción, baterías de vehículos restauradas y neumáticos recauchados (en ciertos tamaños). Hasta donde conocemos, esta disposición tampoco se está cumpliendo.

El Artículo 21 de la citada Ley 70-1992 creó un Consejo Asesor para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos, adscrito a la Oficina del Gobernador y nombrado por éste. No existe en la actualidad tal Consejo y hasta donde conocemos, nunca ha existido.

Uno de los aspectos en que se ha cumplido—al menos parcialmente—con las disposiciones de la referida Ley 70-1992, es con el Artículo 20 de la misma, que trata sobre la creación del Programa de Incentivos Económicos. Nos señala la ADS que entidades gubernamentales y organizaciones con y sin fines de lucro se han beneficiado con fondos para el desarrollo de infraestructura y

adquisición de equipo para el reciclaje. A partir del año 1996, indican, se han concedido al menos \$23,723,014.00, que también han sido compartidos con los setenta y ocho (78) municipios para similares propósitos. El gran problema de este Programa, según la experiencia de esta Comisión, es la fiscalización en el uso de los fondos una vez otorgados. Somos testigos de la existencia de maquinaria y equipo maltratado y abandonado, camiones de recolección usados para propósitos distintos para los que fueron donados, en fin, los males que podemos esperar cuando no se tienen los recursos—y en ocasiones, lamentablemente, la voluntad—para dar seguimiento y fiscalización a donativos gubernamentales.

MEMORIALES ADICIONALES EXAMINADOS POR LA COMISIÓN Y RECIBIDOS EN AUDIENCIA PÚBLICA

Además del memorial de ADS sobre esta medida, citada en la sección anterior de este Informe y que fue sometido en audiencia pública llevada a cabo el 1 de octubre de 2014, hemos tomado del memorial sometido por la JCA parte de la información sobre la situación y perspectiva de los SRS que aparecen en forma de tabla.

La JCA también trajo a colación en su memorial el hecho de que a pesar de que a esta Agencia le corresponde la fiscalización y el poner en vigor la reglamentación ambiental relacionada a la construcción, operación y cierre de los SRS, es la ADS la encargada del tema de manejo de los residuos. Nos recuerda la JCA que la citada Ley 70-1992, dispone que la Autoridad y los municipios son los principales responsables de la política pública allí establecida y que, entre otros, deberá implantar esa política a través de:

- * Elaborar mecanismos para reducir el volumen de desperdicios generados;
- * Promover el desarrollo de consorcios municipales para proyectos de reducción, reutilización y reciclaje;

- ✱ Establecer programas de separación en la fuente;
- ✱ Estimular la recuperación de material reciclable mediante la concesión de incentivos a las empresas participantes;
- ✱ Estimular la participación de la empresa privada en la construcción y operación de instalaciones de reciclaje y recuperación;
- ✱ Desarrollar programas educativos que promuevan la participación de todos los sectores;
- ✱ Estimular el uso de materiales reciclados y reciclables en la elaboración y el consumo de productos.

Comparecieron también en la audiencia pública y presentando un memorial, la empresa Hugo Neu Américas SA, LLC. Esta empresa se encuentra en el proceso de establecer el Complejo de Reciclaje Hugo Neu en Guaynabo. Nos indica su vicepresidenta, Lcda. Mariedy Collazo, que a pesar de haber transcurrido más de veinte (20) años de la aprobación de la citada Ley 70-1992, según enmendada, estiman que casi el cuarenta (40) por ciento del material reciclable generado en la Isla termina en los vertederos. Señala también, que operan en Puerto Rico treinta y dos (32) vertederos, lo que significa que en una gran cantidad de terrenos de la Isla se acumulan desperdicios sólidos. Como si fuera poco, gran parte de estas instalaciones serán cerradas por no cumplir con la reglamentación vigente. Su proyecto pretende, precisamente atender esta situación.

Hugo Neu propone, mediante inversión privada, construir un Complejo de Reciclaje de clase mundial, que, utilizando tecnología de punta, procesará papel, cartón, plásticos, equipos electrónicos y metales, para convertirlos en materia prima. Esto con el fin de vender esa materia prima en los mercados locales e internacionales. Proyectan reducir la brecha entre la aspiración de reciclar el treinta y cinco (35) por ciento, según mandata la citada Ley 70-1992, y el once punto tres (11.3) por ciento que se estima se está reciclando actualmente. El costo

216

de inversión en terreno, planta y equipo para el establecimiento de la operación se estima en cerca de ochenta (80) millones de dólares. Generarían, una vez en operación, ciento dos (102) empleos directos con un costo de nómina anual de cerca de un millón (1,000,000) de dólares.

En agosto de 2013, Hugo Neu adquirió la propiedad donde ubicará el Complejo, a un costo de doce (12) millones de dólares. Hasta la fecha, indican, han invertido unos veintidós (22) millones de dólares. En febrero de 2014, entraron en un acuerdo con el municipio de Guaynabo, mediante el cual comenzaron a operar la planta de reciclaje del Municipio. Proponen llevar a cabo una serie de mejoras a la planta para poder aumentar la tasa de reciclaje en la región. Al presente, la planta emplea unas veintinueve (29) personas, y ya han invertido cerca de un millón (1) de dólares.

En junio de 2014, la empresa presentó una carta de intención para la compra de una propiedad de seis (6) cuerdas de terreno en el área de Isla Grande, San Juan. La misma se utilizará para llevar a cabo actividades de preparación y exportación de materia prima y posiblemente, un centro de acopio.

La licenciada Collazo, a nombre de Hugo Neu, presentó las siguientes recomendaciones a esta Comisión para su evaluación:

1. Es necesaria una campaña agresiva sobre el reciclaje dirigida a las empresas. Muchas, por no decir la mayoría, de las empresas en la Isla desconocen su responsabilidad legal con el reciclaje.
2. Es necesario promover la industria del reciclaje. A pesar de que la Ley 78-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico” provee incentivos para la industria del reciclaje, las agencias promotoras de estos incentivos han enfocado sus esfuerzos en industrias como la biotecnología y las energías renovables. Por

CS
1

lo que la ley y sus incentivos no han hecho mella en el crecimiento de la industria del reciclaje.

3. Se tiene que agilizar el proceso de permisos. A pesar de que el proceso de otorgar permisos ha evolucionado, todavía solicitar permisos para operar dentro de la industria del reciclaje tiene serios retos. Se debe revisar este proceso para hacerlo más ágil.

4. Se debe establecer un programa de incentivos más atractivos.

Los costos de operación para empresas en Puerto Rico son más elevados que los de otras jurisdicciones, particularmente, para empresas dedicadas al reciclaje, que utilizan grandes cantidades de agua y energía eléctrica. Las tarifas de ambos servicios son las más altas en territorio americano. Incentivos dirigidos a reducir estos costos, además de aquellos relacionados a los costos de nómina, son necesarios si se quieren adelantar los esfuerzos del reciclaje.

Concluye la representante de Hugo Neu indicando su apoyo a medidas como la que discutimos aquí, pues las mismas colaboran en la creación de conciencia sobre la situación del manejo y disposición de los desperdicios sólidos en la Isla.

ANTECEDENTES A LA R. DEL S. 445

En múltiples ocasiones, tanto el Senado como la Cámara de Representantes han investigado el tema del manejo de los residuos, o evaluado enmiendas a la legislación sobre el tema que obligan a la discusión sobre ello.

Durante los días 27 y 28 de abril de 2010, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico de la Décimo Sexta Asamblea Legislativa auspició la celebración de la primera Mesa Redonda sobre Política Pública en torno a los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico.

La Mesa Redonda reunió cerca de setenta (70) representantes de los operadores y dueños de vertederos y sistemas de relleno sanitario;

de empresas que recogen y transportan desperdicios sólidos; de empresas recicladoras grandes y pequeñas; de municipios con y sin vertederos, grandes y poderosos y pequeños y débiles; de comunidades y grupos ambientales, quienes han sido la voz histórica de crítica al manejo de los desperdicios; y de las agencias reguladoras y las universidades.

Durante esos dos (2) días, los participantes escucharon, debatieron y resumieron las razones por las cuáles entienden que en la Isla llevábamos, en aquél entonces, diecisiete (17) años sin poder cumplir con la política pública sobre manejo de los desperdicios sólidos, que nos ordena -en este orden- reducir, reusar, reciclar, convertir en energía y enterrar lo que sobre. Desde el año 1995 se supone que reciclemos el treinta y cinco (35) por ciento de los desperdicios, y por diversas razones, no hemos logrado acercarnos a esa meta.

La Mesa Redonda constituye la primera ocasión en la historia reciente de Puerto Rico donde todos los sectores que de una forma u otra enfrentan el tema de los desperdicios todos los días, se han sentado a discutir sus perspectivas y aspiraciones con respecto a este tema vital.

A manera de síntesis, estas son algunas de las conclusiones de la Mesa Redonda:

- Es necesario revisar los reglamentos de reciclaje para agilizar y facilitar la implantación del manejo de los desperdicios sólidos con la participación real de todos los sectores, atendiendo las particularidades geográficas y municipales.
- Es necesario que la Compañía de Fomento Industrial incluya a los recicladores dentro del programa de incentivos industriales y asignen promotores y sean reconocidos como parte del sector industrial.

- Es necesario legislar para ampliar los poderes de la ADS, particularmente el poder de implantar reglamentos para incentivar económicamente el re-uso y reciclaje.
- Se debe extender la responsabilidad por el manejo y disposición de los materiales a los productores de los mismos.
- Para eliminar el problema principal de los vertederos, se tiene que impedir la entrada de material orgánico a ellos.
- Hay que asumir el costo real de los residuos. Se recomienda la aplicación de una tasa o cargo por disposición uniforme que cubra el costo de manejo y además, produzca un sobrante para desarrollar un fondo para la infraestructura del reciclaje.
- Se debe implantar una ley de depósito para envases de líquido.

Como podemos observar, las conclusiones de la Mesa Redonda de hace cinco (5) años son tan válidas hoy como entonces.

CONCLUSIONES

Siguiendo el orden de los mandatos expresados en la R. del S. 445, esta Comisión establece las siguientes conclusiones:

1. La determinación de política pública sobre el manejo de residuos en Puerto Rico en las últimas cuatro (4) décadas ha sido un proceso pobremente desarrollado, definido mayormente por respuestas a crisis en lugar de ser un proceso de planificación y discusión sosegada.
2. La ejecución de la política sobre el manejo de residuos en Puerto Rico ha sido un proceso en gran medida desorganizado, carente de la voluntad política necesaria para llevar a cabo y culminar lo que se propone en la

legislación. Típicamente las acciones y propuestas de manejo han respondido a tres factores:

- a. Los intereses de la industria de incineración
 - b. La implantación de legislación, mandatos y nueva reglamentación en el ámbito federal, acciones ajenas, en buena medida, a nuestra realidad
 - c. La presión popular en oposición a tal o cuál proyecto propuesto, que entonces obliga a someter una nueva propuesta.
3. La operación de la enorme mayoría de SRS en la Isla es inaceptable. Hallazgos como ausencia de control de lixiviados; ausencia de monitoreo de gases explosivos y agua subterránea; ausencia de capacitación al personal para distinguir entre desperdicios peligrosos y no peligrosos, entre otros, son recurrentemente consistentes en los sistemas en operación. Todas estas violaciones a los parámetros legales y reglamentarios no sólo ponen en peligro la salud humana y la de los recursos naturales, sino que también constituyen violaciones por las que fueron cerrados treinta y dos (32) instalaciones en la ronda de cierres del año 1994.
4. Una de las razones probables para que el reciclaje no tome auge es la posibilidad, por parte de los municipios, de disponer de los residuos a costos artificialmente bajos. Las diferencias, por ejemplo, entre el SRS de Humacao, que cobra cuarenta y siete (47) dólares por cada tonelada de residuos depositada y el SRS de Añasco, que cobra veintidós (22) dólares con ochenta centavos (80) por tonelada, es marcada. El SRS de Humacao es un sistema moderno, con todos los permisos, con celdas selladas con geomembrana, sistemas de recolección de gases y líquidos,

control de polvo y monitoreo de agua subterránea, entre otros elementos. El SRS de Añasco tiene los permisos vencidos desde el año 2013, no tiene sello en el fondo de la celda que evite la migración de lixiviados al agua subterránea, no posee sistema de control de escorrentía, no hay monitoreo de gases ni de agua subterránea, entre otras deficiencias halladas por la JCA. Por estas razones, pueden cobrar unos precios de disposición tan bajos. Se podría argumentar que este vertedero es un gran hoyo donde se lanzan residuos sin mucho más control.

- 
5. La Ley de Reciclaje tiene disposiciones que nunca han sido cumplidas, otras que se han cumplido parcialmente y otras más cuya intención ha sido interpretada de forma variada. Es necesario y urgente revisar la citada Ley 70-1992, según enmendada, y actualizar la misma para el siglo XXI.
 6. La ejecución de la política pública sobre manejo de residuos tiene que contener indicadores de cumplimiento con métricas claras y consecuencias serias por incumplimiento. Estos indicadores tienen que ser extendidos a agencias, municipios, empresas privadas y en fin, a toda aquella entidad que le aplique las disposiciones de la Ley.
 7. Existe un estado de ignorancia alarmante, a todos los niveles de la sociedad, tanto sobre las disposiciones de la Ley de Reciclaje como de lo positivo que resulta para el ambiente y la economía la reducción en la generación de residuos.
 8. A meses de una nueva ronda de cierre de SRS, no parecería que hay claridad en las agencias gubernamentales concernidas sobre las implicaciones de la reducción de opciones para disposición de residuos.

9. Al momento de escribir este Informe, existe un grado alto de incertidumbre sobre la fusión de la ADS por parte de la Compañía de Fomento Industrial. Esta incertidumbre incluye elementos presupuestarios, operacionales y hasta de política pública.
10. Es inescapable la conclusión de que la ADS no ha podido cumplir con el amplio mandato de la Ley 70-1992 ya citada. Razones múltiples pueden explicar esta realidad, pero no hay forma de justificar un divorcio tan amplio entre la teoría y la práctica. Al día de hoy, resulta imposible llevar a cabo el mandato de esta Ley, además de cumplir y hacer cumplir con otras, como la de neumáticos y de aceite usados (Leyes 171-1996, según enmendada y 172-1996, según enmendada) con un personal que totaliza cuarenta y siete (47) empleados, entre los que se incluye una División Legal que consta de un (1) abogado.
11. Creemos que la propuesta de Hugo Neu de desarrollar un complejo de reciclaje es un paso en la dirección correcta, y sostenemos la expectativa que en el mediano plazo lo que allí se reciba, no sea meramente exportado como materia prima para otros, sino que podamos desarrollar con ella la producción de mercancías nuevas en Puerto Rico.

RECOMENDACIONES

- a. Iniciar, en conjunto con todos aquellos sectores (manejadores y dueños de SRS, comunidades, grupos ambientales, asesores, municipios, recicladores, etc.) que de una u otra forma se relacionan con el tema de los residuos, una evaluación/visión de la citada Ley 70-1992 con el propósito de adoptar una nueva legislación que actualice y contextualice el marco legal sobre el manejo de los residuos a la luz de criterios de sostenibilidad económica y ecológica y de uso sensato de los recursos.

- b. Que cualquier legislación o reglamentación que se apruebe o enmiende, contenga indicadores suficientes y métricas alcanzables y claras que permitan evaluar el cumplimiento con los mandatos de los mismos.
- c. Que toda legislación y enmienda a la misma contenga también consecuencias claras y contundentes por incumplimiento de aquellos a quienes le apliquen las disposiciones mandatorias.
- d. Que independientemente de lo que ocurra en torno a la inclusión de la hoy Autoridad de Desperdicios Sólidos como un programa dentro de la Compañía de Fomento Industrial, se le provean a esta entidad los recursos y el presupuesto suficiente para enfrentar y manejar lo que le hemos delegado.
- e. Que la función y el deber de educar e informar a todos los sectores que deberían estar reciclando y recuperando recursos tiene que tener prioridad en el desarrollo de un programa nacional de reciclaje.
- f. La industria del reciclaje, que distinto a muchos de los sectores industriales que se promueven para establecerse en el País, tiene la materia prima para ser convertida en productos y mercancías aquí en la Isla misma, no tiene que importarla. Debe promoverse el establecimiento a todos los niveles y en todas las escalas la masificación del reciclaje.
- g. Las agencias encargadas de la promoción industrial deben transformar su concepto del reciclaje, de una actividad marginal que realiza la gente de escasos recursos, a una actividad que potencialmente puede generar muchos empleos y plusvalía.
- h. El gobierno de Puerto Rico debe convertirse en el promotor, incentivador y desarrollador inicial de mercados para productos del reciclaje. Esto incluye la compra real de productos reciclados y reciclables como prioridad, siempre que sea a precios razonables. Todas las agencias tienen que tomar en consideración el valor de

un producto, el ahorro producido cuando ese producto proviene del desvío de residuos que no fueron a parar al vertedero, ocupando espacio útil y potencialmente impactando nuestros abastos de agua.

- i. El proceso de permisos para la industria de reciclaje debe ser agilizado en la medida de lo posible. El reciclaje debe concebirse como una acción de sanación ambiental, remedial, que evita la contaminación, no un proyecto industrial o manufacturero más.
- j. La Junta de Calidad Ambiental debe prestar mayor prioridad a la fiscalización con énfasis en la corrección, en torno a los SRS actuales y futuros de Puerto Rico. Esto incluye, más personal y recursos técnicos.

RECOMENDACIÓN FINAL

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicita a este Alto Cuerpo que reciba este **Informe Final de la R. del S. 445**.

Respetuosamente sometido.



Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de octubre de 2014

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 953

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 953, de la autoría del senador Suárez Cáceres.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 953, presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la construcción de unidades de vivienda sin los permisos requeridos por las distintas agencias gubernamentales, con el fin de determinar el impacto social y económico que acarrea dicha práctica.

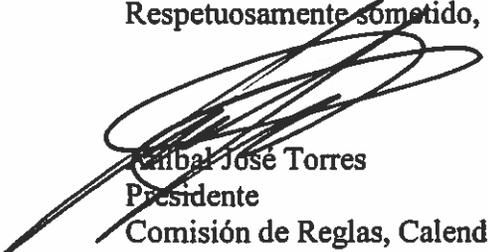
Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a la Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 OCT 10 AM 9:38

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 953, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gabriel José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 953

23 de septiembre de 2014

Presentada por la señor *Suárez Cáceres*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la construcción de unidades de vivienda sin los permisos requeridos por las distintas agencias gubernamentales, con el fin de determinar el impacto social y económico que acarrea dicha práctica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En Puerto Rico prolifera la construcción de vivienda informal, siendo este el tipo de vivienda que se realiza sin los debidos permisos de construcción. Este tipo de vivienda por lo general se construye en solares o encima de viviendas de familiares o amigos. Estas viviendas por haber sido construidas sin el aval de las agencias gubernamentales no cuentan inicialmente con los servicios de agua y luz, servicio que reciben primeramente de vecinos hasta que logran legalizar la situación solicitando la segregación correspondiente. Medios de prensa indican que se estima que durante los últimos diez (10) años se han construido alrededor de 75,000 unidades de vivienda sin los permisos requeridos por ley Ley.

Por otro lado, existe otra modalidad de vivienda informal. Esta ocurre cuando el dueño de un terreno solicita segregar lotes de fincas y vende los mismos con o sin acceso a servicios básicos, proveyendo únicamente calles e iluminación, servicios ofrecidos por los municipios. Se convierte en responsabilidad del comprador solicitar los servicios de agua y luz, servicios que en ocasiones se hace difícil obtener por la falta de infraestructura en el lugar.

Si bien es cierto que el mercado actual no puede satisfacer la necesidad de viviendas para personas de escasos recursos debido entre otras cosas, a los altos costos de construcción, la no disponibilidad de terrenos y en ocasiones las tardanzas en obtener los permisos, no es menos cierto que esta práctica puede conllevar un aumento en accidentes y/o pérdida de vida por vicios de construcción, una disminución en ingresos para el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, así como el impacto económico que tiene en la industria de la construcción, entre otros.

El Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar un estudio abarcador sobre la construcción de unidades de vivienda sin los permisos requeridos por las distintas agencias gubernamentales con el fin de determinar el impacto social y económico que acarrea dicha práctica.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado
2 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre la construcción
3 de unidades de vivienda sin los permisos requeridos por las distintas agencias
4 gubernamentales con el fin de determinar el impacto social y económico que acarrea dicha
5 práctica.



6 Sección 2.- La Comisión deberá someter un informe final que contenga los hallazgos,
7 conclusiones y recomendaciones que ~~estimen~~ estime pertinentes, incluyendo las acciones
8 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este
9 estudio, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta
10 Resolución.

11 Sección 3.- Esta Resolución será atendida por ~~las Comisiones~~ la Comisión mediante la
12 ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del
13 Senado, según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado.

14 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de octubre de 2014

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1001

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 OCT 31 PM 3:14


AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S. 1001, de la autoría de la senadora Peña Ramírez.

ALCANCE DE LA MEDIDA

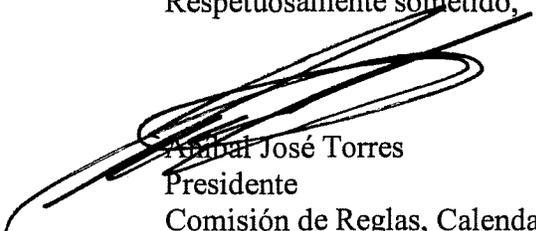
La R. del S. 1001 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación relacionada a la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos del Crimen, a los efectos de evaluar si cada uno de los derechos está siendo debidamente protegido, si se les están cubriendo las necesidades y proveyendo las ayudas establecidas a las víctimas del crimen.

 Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a la Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1001, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gabriel José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1001

16 de octubre de 2014

Presentado por *la senadora Peña Ramírez*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación relacionada a la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos del Crimen, a los efectos de evaluar si cada uno de los derechos está siendo debidamente protegido, si se les están cubriendo las necesidades y proveyendo las ayudas establecidas a las víctimas del crimen.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 22—de 22 de julio de 1988, según enmendada, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estableció una serie de medidas con el propósito de garantizar los derechos de las víctimas y testigos en los procesos judiciales y en las investigaciones que se realicen. También, se han aprobado enmiendas a la antes mencionada ~~ley~~ Ley, a los efectos de establecer protecciones especiales en aquellos casos en que las víctimas o testigos del delito sean menores de edad, menores incapaces y/o con impedimentos.

De conformidad con la Carta de Derechos establecida, toda persona que sea víctima o testigo en Puerto Rico tendrá derecho, entre otros, a:

- Recibir un trato digno y compasivo por parte de todos los funcionarios y empleados públicos que representen las agencias que integran el sistema de justicia criminal durante las etapas de investigación, procesamiento, sentencia y disposición posterior del caso criminal que se inste contra el responsable del delito.
- Recibir todos los servicios de protección que garantizan las secc. 972 a 972j del título 25 de las Leyes de Puerto Rico Anotadas, para sí y para sus familiares, contra las posibles amenazas y daño que puedan sufrir por parte del responsable del delito, sus secuaces,

amigos y familiares incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la línea telefónica de emergencia, albergue, cambio de dirección e identidad y vigilancia directa.

- Ser orientado sobre todos aquellos programas de asistencia médica, psicológica, social y económica que estén disponibles en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recibir información correcta por parte de los funcionarios y empleados de las agencias públicas y privadas que administran estos programas y a que se les oriente sobre el procedimiento para tramitar la solicitud de estos servicios.
- Recibir para sí y para sus familiares todos aquellos servicios y beneficios que provean los programas de asistencia médica, psicológica, social y económica que estén disponibles en el Estado Libre Asociado y para los cuales sea elegible.
- Ser notificado del desarrollo de la investigación, procesamiento y sentencia del responsable del delito, ser consultado antes de que se proceda a transigir una denuncia o acusación contra el autor del delito y ser informado de los procedimientos posteriores a la sentencia cuando la víctima o el testigo así lo solicite a la Policía de Puerto Rico, al Negociado de Invetigaciones Especiales y al Ministerio Fiscal.
- Lograr que el Ministerio Fiscal promueva la rápida ventilación de los casos criminales contra el responsable del delito y, en especial, los casos de delitos sexuales, maltrato y violencia doméstica.
- Cuando se trate de una víctima de violación, no ser preguntada sobre su historial sexual sujeto a lo dispuesto en la Regla 21 de Evidencia para el Tribunal General de Justicia de 1979, Ap. IV del Título 32.
- Cuando sea menor de edad o incapacitado, no ser preguntado sobre el alcance del deber de decir la verdad, que no se le tome juramento o afirmación en este sentido, e instar las acciones por delitos sexuales y maltrato dentro del término prescriptivo extendido que provea la sec. 3412 del Título 33.
- Tener a su disposición un área en el Tribunal donde se esté ventilando el proceso judicial contra el responsable del delito que esté separada del acusado, sus secuaces y amigos y familiares y, cuando no esté disponible esta área separada, recibir otras medidas protectoras.
- Someter al tribunal sentenciador un informe sobre el efecto económico y emocional que le ha ocasionado la comisión del delito según lo garantizan las Reglas 162.1 y 162.2 de Procedimiento Criminal, Ap. II del Título 34.
- Recibir la compensación económica que le corresponde por razón de su comparecencia en el proceso judicial así como la concesión de licencia judicial y reinstalación en el empleo que proveen la sec. 752 del Título 34, las secs. 193 a 1193c del Título 29, las secs. 1301 a 1431 del Título 3, y la sec. 4445 del Título 33.

Dicha Ley Núm. 22, *supra*, establece que la persona que desee reclamar los derechos anteriores debe acudir para ello al Departamento de Justicia o a cualquier sala del Tribunal de

Primera Instancia del lugar donde resida y presentar una querrela. Considerando lo anterior, el Departamento de Justicia estableció una División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos, adscrita al Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia.

Sin embargo, aún cuando la legislación persigue un propósito digno y muy importante para las personas que por motivo del crimen que impera en Puerto Rico, son víctimas de éste o testigos en casos relacionados al crimen, la realidad que viven estas personas es otra.

Según trasciende en los medios noticiosos, las familias víctimas del crimen en Puerto Rico sienten que han sido olvidados por el gobierno y que realmente no se les atiende como deberían ser atendidos. Sin lugar a dudas, la obligación del Estado debe ser establecer y proveer programas de rehabilitación a las víctimas del crimen y sus familias, de manera continua y que no finalicen con la culminación del proceso criminal contra el acusado. De hecho, con la culminación del proceso judicial, no culmina el dolor ni el sufrimiento de las víctimas del crimen y sus familias.

Entienden las víctimas del crimen y familiares, que ante la falta de acción efectiva del Gobierno de Puerto Rico en atender los reclamos y derechos de las víctimas del crimen, se han desarrollado múltiples organizaciones y entidades sin fines de lucro para atender estos reclamos y llenar el vacío que ha dejado el Gobierno. Estas organizaciones y entidades sin fines de lucro, con sus voluntarios han logrado brindarle el apoyo social, emocional y hasta económico que han necesitado las víctimas del crimen.

Sin embargo, el Gobierno no puede rezagar su deber y es necesario que se investigue si se está cumpliendo con su responsabilidad para con las víctimas del crimen. Los recursos del Estado deben ir dirigidos a las víctimas del crimen y sus familias.

Considerando el interés público apremiante que reviste esta situación, resulta sumamente necesario que se investigue la situación que enfrentan las víctimas del crimen y sus familias a los efectos de determinar si el Gobierno está cumpliendo con su responsabilidad hacia ellos y si se está cumpliendo con la Carta de Derechos de Víctimas y Testigos, Ley Núm. 22—de 22 de julio de 1988.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y
- 2 Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una

1 investigación relacionada a la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos del Crimen, a los
2 efectos de evaluar si cada uno de los derechos está siendo debidamente protegido, si se les
3 están cubriendo las necesidades y proveyendo las ayudas establecidas a las víctimas del
4 crimen.

5 Sección 2 – La Comisión deberá rendir un informe que incluya los hallazgos,
6 conclusiones y las recomendaciones en un término de noventa (90) días, contados estos desde
7 la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3 – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de noviembre de 2014

Informe Positivo sobre la Resolución del Senado 1011

14 NOV -7 PM 2:40
Senado de Puerto Rico
Secretaría

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, de la R. del S.1011, de la autoría del senador Rodríguez Valle.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1011 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sistémico sobre las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a las instituciones cooperativistas en Puerto Rico, así como sobre la jurisprudencia aplicable.

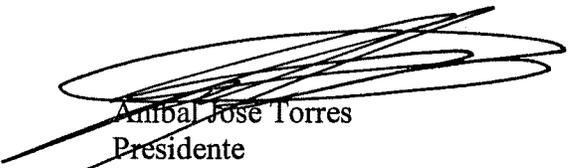
Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a la Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto

Rico, se apruebe la Resolución del Senado 1011, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the typed name.

Amal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1011

23 de octubre de 2014

Presentada por el señor *Rodríguez Valle*

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio ~~sistemático~~ sistémico sobre las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a las instituciones cooperativistas en Puerto Rico, así como sobre la jurisprudencia aplicable; ~~y redactar un proyecto de Código de Cooperativas dirigido a promover al mayor grado posible el desarrollo socio-económico sostenido de nuestro País.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Desde el año 1813, Puerto Rico inició sus experiencias con los principios cooperativos. En ese año se creó la Sociedad Amigos del País, la cual se dedicó al fomento del comercio y la educación. Pero no fue hasta el 1873, que se fundó formalmente la primera cooperativa, cuando Santiago Andrade, un reformista, a quien se le conoce como el Padre del Cooperativismo en Puerto Rico, estableció la Cooperativa Los Amigos del Bien Público. Esta cooperativa ~~prestaba~~ prestó una diversidad de servicios tales como de salud, consumo, crédito y otros. Posteriormente, el Cooperativismo recibió el respaldo de figuras prominentes como el Dr. José Celso Barbosa y de Don Rosendo Matienzo Cintrón, quien formuló el primer plan integral de desarrollo cooperativo; siendo el señor Matienzo Cintrón quien logró la primera Ley de Cooperativas de Puerto Rico, la Ley Número 3 ~~del~~ de 6 de mayo de 1920. Luego se aprobó legislación concediendo exención contributiva a las cooperativas.

A los anteriores esfuerzos siguieron otros en la década de 1930. El Programa Federal “Puerto Rico Reconstruction Administration”, contribuyó a que se organizaran algunas cooperativas agrícolas, incluyendo las centrales azucareras cooperativas, Los Caños en Arecibo y Lafayette en Arroyo.

No es hasta la década de 1940, que el cooperativismo logró un apoyo consistente y creciente de parte del gobierno. A partir de una visita oficial en 1945 de legisladores y funcionarios del gobierno de Antigonish, Canadá es que el cooperativismo logra establecer claramente los principios sobre los cuales debe desarrollarse. Esa Comisión evaluó el funcionamiento de las cooperativas existentes en ese periodo, formuló recomendaciones específicas para darle solidez financiera a las cooperativas y propulsó legislación para promover su crecimiento.

La solidez e importancia del Cooperativismo en la economía de Puerto Rico se refleja en datos como los siguientes: en 2013 existían 285 Cooperativas incorporadas en el Departamento de Estado, de las cuales 115 eran Cooperativas de Ahorro y Crédito. En el período de recesión de 2006 a 2013, las Cooperativas de Ahorro y Crédito aumentaron sus activos de \$6,290 millones a \$8,282 millones. En el periodo de 2009 a 2013, las instituciones financieras privadas cerraron 251 sucursales; las cooperativas cerraron sólo 3. Casi el 48% de los préstamos que conceden las cooperativas son para bienes duraderos y el 52% para bienes no duraderos.

Durante muchos años, nuestra Rama Legislativa ha reconocido la importancia social y económica del Cooperativismo para el desarrollo de Puerto Rico.

Al 1 de octubre de 2014 estaban vigentes, entre otras, las siguientes leyes relativas al Cooperativismo:

- Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (Ley 247-2008, ~~según enmendada~~);
- Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004 (Ley 239-2004, según enmendada), la que rige las cooperativas de todo tipo excepto las de seguros y las de ahorro y crédito; y crea la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

- Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002 (Ley 255-2002, según enmendada);
- Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (Ley 114-2001, según enmendada);
- Capítulo 34 del Código de Seguros que rige las cooperativas que operan como aseguradoras (Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957);
- Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico (~~Ley 88-1992~~); (Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966)
- Ley Especial de Cooperativas Juveniles (Ley 220-2002); y la
- Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (Ley 198-2002, según enmendada.
- Ley que declara el tercer miércoles del mes de octubre de cada año el día del Cooperativismo Juvenil (Ley Núm. 131-2001)
- Ley del Nuevo Modelo del Vivienda Cooperativa (Ley Núm. 147-2011)

Ha llegado el momento de analizar estas leyes de forma ~~sistemática~~ sistémica, así como la jurisprudencia aplicable, atendiendo las necesidades presentes a fin de codificar las disposiciones legales que ~~regir~~ rigen al Cooperativismo en Puerto Rico, de manera que se promueva al mayor grado posible nuestro desarrollo económico y social.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas
- 2 y Microempresas del Senado de Puerto Rico realizar un estudio ~~sistemático~~ sistémico sobre
- 3 las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a las instituciones cooperativas en Puerto
- 4 Rico, así como sobre la jurisprudencia aplicable; y redactar un proyecto de Código de

1 Cooperativas dirigido a promover al mayor grado posible el desarrollo socio-económico
2 sostenido de nuestro País.

3 Sección 2.- La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y
4 Microempresas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución, y sin
5 que constituya una limitación, deberá confeccionar un Código de Cooperativa que:

6 a) promueva la más amplia participación de las agencias gubernamentales que participan
7 en la implantación de la política pública relacionada con el Movimiento Cooperativo
8 de Puerto Rico, así como de los diversos componentes de dicho Movimiento y de
9 otras entidades y ciudadanos interesados en el sector Cooperativo;

10 b) promueva la más amplia participación de las Escuelas de Derecho e instituciones
11 universitarias establecidas en Puerto Rico; y del Instituto de Cooperativismo de la
12 Universidad de Puerto Rico.

13 c) establezca un itinerario descentralizado para la celebración de vista públicas, de
14 manera que la mayor cantidad de organizaciones y ciudadanos puedan participar en el
15 proceso;

16 d) tome en consideración la Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado
17 de Puerto Rico, promulgada el 17 de octubre de 2013 (Boletín Administrativo Núm.
18 OE 2013-072); y el Plan Maestro de Acción Gubernamental respecto del
19 cooperativismo, encomendado por la OE 2013-072 a la Comisión de desarrollo
20 Cooperativismo de Puerto Rico.

21 e) promueva el Cooperativismo como un modelo empresarial fundamental para el logro
22 del desarrollo socio-económico sostenido de nuestro País;

23 ~~f) facilite iniciativas cooperativistas comunitarias;~~

1 g) f) fomento el crecimiento del Cooperativismo en todos los renglones de nuestro
2 desarrollo social y económico; y

3 h) g) promueva la autonomía operacional del Sector Cooperativista.

4 Sección 3.- La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y

5 Microempresas presentará aquellos informes de progreso que considere necesarios para

6 mantener informado al Senado de Puerto Rico sobre la encomienda dispuesta en la Sección 1

7 de esta Resolución. Además, deberá someter un informe final, con sus hallazgos,

8 conclusiones y recomendaciones, antes de que concluya la Séptima Sesión Ordinaria de la

9 Decimosétima Asamblea Legislativa.

10 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 NOV 11 PM 5:39
Asamblea
Legislativa

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de noviembre de 2014

INFORME CONJUNTO POSITIVO CON ENMIENDAS SOBRE EL P. DEL C. 948

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas; y la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el privilegio de someter a este Alto Cuerpo Legislativo, el Informe Conjunto en torno al Proyecto de la Cámara 948, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 948 tiene como fin disponer que toda persona natural o jurídica, que preste servicios para los cuales se requiera licencia o autorización legal, como condición previa para su ofrecimiento dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, provea al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes, tales como el uso de tarjetas de crédito o débito, efectivo, cheques, cheques certificados, giros, transferencia electrónica de fondos, pago por internet o pago directo. Además, se ordenará al Secretario del Departamento de Hacienda, promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para asegurar la efectividad de esta Ley, como imponer penalidades por el incumplimiento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas; y la Comisión de Hacienda y Finanzas Público del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento con el proceso y trámite legislativo, requiere que toda pieza legislativa referida a la misma y en el

descargue de sus funciones y responsabilidades, estudie y evalúe rigurosamente los memoriales explicativos recibidos para el correspondiente análisis. A tales efectos le solicitamos oportunamente, las recomendaciones a las siguientes agencias gubernamentales Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Cámara de Comercio de Puerto Rico, Centro Unido de Detallistas, Departamento de Justicia, Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos, Departamento de Asuntos del Consumidor y Departamento de Hacienda.

Al momento de la redacción del informe, estas Honorables Comisiones tuvo a su alcance los memoriales explicativos de: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Cámara de Comercio de Puerto Rico, Centro Unido de Detallistas, Departamento de Justicia, Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos, Departamento de Asuntos del Consumidor y Departamento de Hacienda. A continuación un resumen de las ponencias recibidas.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) coincide con el propósito de instrumentar mecanismos para reducir la evasión contributiva como bien lo dispone el P. de la C. 948. Por ser esta una medida de fiscalización de recaudos cuya implementación no recae sobre la OCIF, otorgan total deferencia a los comentarios y sugerencias que pueda ofrecer el Departamento de Hacienda por ser la agencia encargada de implantar estas disposiciones. Ya que esta Agencia cuenta con el peritaje en casos relacionados a violaciones de leyes fiscales y contribuciones de Puerto Rico.

Cámara de Comercio de Puerto Rico

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa, todo comercio e industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la isla. Entienden que a través del fortalecimiento de la empresa privada se promueva la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos. Sostienen que la medida propuesta impone una carga excesiva a los profesionales que requieren de una licencia para ejercer lo cual dificulta su capacidad de crecer, competir y contribuir a la creación de empleos. De acuerdo con lo antes expuesto, disposiciones como la sugerida tienden a castigar o penalizar al comerciante/contribuyente, quien tiene que ceder a sus derechos aunque haya estado en fiel cumplimiento con su obligación tributaria.

Al estudiar la medida la Cámara de Comercio de Puerto Rico entiende que la fiscalización es responsabilidad exclusiva de Hacienda y no debe imponerse a otras obligaciones costosas o que interfieran con su derecho a la libre empresa, para hacer este trabajo. Consiguiente hace la recomendación de que se provean los recursos necesarios al Departamento de Hacienda para ejercer la debida fiscalización en esta área.

De ese modo la Cámara de Comercio de Puerto Rico, presenta las sugerencias sobre el Proyecto de la Cámara 948, para la **no aprobación** de la medida legislativa.

Centro Unido De Detallistas

SW
El Centro Unido de Detallistas es la institución representativa de miles de comercios al detal y de servicios dentro del reglón de pequeños y medianos comercios. Estos no coinciden con la premisa de que algunos comercios cobren sus servicios y artículos en efectivo con el objetivo de evadir su responsabilidad con el gobierno, además sostiene que la premisa es injusta para todos aquellos comercios que cumplen a cabalidad con su responsabilidad para con el gobierno.

me
Entienden que el método de pago, a través de tarjetas de debito o crédito resulta nocivo para la estabilidad de cientos de comercios, en especial para aquellos con un limitado margen de ganancia en sus productos o servicios. Varios comercios han optado por no aceptar tarjetas de debito o crédito debido a los altos costos de procesamiento de transacciones impuestas por las instituciones bancarias, no con el propósito de evadir el fisco. Referente al pago por internet, informan que muchos comercios no poseen la facilidad de conexión de internet en sus establecimientos ya que tenerlo conlleva costos adicionales en términos operacionales.

El comercio debe tener la libertad de llevar a cabo las determinaciones de negocio que estime pertinentes para la estabilidad de su operación. Es apremiante que el comercio tenga un espacio razonable para trabajar con los altos costos operacionales que actualmente representa el procesamiento de tarjetas de crédito y/o débito.

De ese modo el Centro Unido de Detallistas, presenta las sugerencias sobre Proyecto de la Cámara 948, para la **no aprobación** de la medida legislativa.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor tiene como objetivo primordial vindicar e implementar los derechos de los consumidores. Entiende que la práctica de exigir con único pago el dinero en efectivo es abusiva e injustificada, buena parte de las personas, naturales o jurídicas, que exigen como único pago el dinero en efectivo lo hacen con el propósito expreso de no contribuir justamente en la obligación contributiva que tiene cada puertorriqueño. Ante la seguridad que debe tener el consumidor en las transacciones comerciales que realiza al pagar en efectivo y luego efectúa una reclamación contra el comerciante, suplidor o profesional que efectuó el servicio, sino tiene el recibo que incluya la información del contacto será prácticamente imposible presentar una querrela en contra de estos. Por el contrario, si el pago que se realizó fue a través de otro medio que no fuera dinero en efectivo, será relativamente sencillo investigar la identidad de la persona que realizó el servicio o labor.

Considerando la medida entienden en definitiva que el P. de la C. 948 vela por los intereses del consumidor; siendo el consumidor el que escoja el medio de pago.

De ese modo el Departamento de Asuntos del Consumidor, presenta las sugerencias sobre Proyecto de la Cámara 948, para la **aprobación** de la medida legislativa.

Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) entiende la preocupación de todos los proponentes de esta medida pero insisten que la razón primordial para que algunos comercios eviten recibir pagos electrónicos o tener precios distintos, no necesariamente es la intención de evadir o engañar a los consumidores sino que en muchos casos busca evitar incrementos en costos.

El uso de tarjetas de crédito y débito tiene múltiples beneficios para consumidores, comerciantes e incluso para el gobierno. Sin embargo, el costo de las transacciones electrónicas puede ser considerable dependiendo del tipo de negocio y los márgenes de ganancia que maneje. En el caso de la industria de alimentos, bebidas y provisiones, está documentado que los márgenes son muy bajos y en algunos casos podrían ser inferiores al cargo impuesto por la tarjeta. En otras industrias, como la gasolina, los márgenes incluso están regulados. Por

consiguiente entiende que el estado no puede pretender que los comerciantes pierdan sus ganancias y al intentar obligar a todos los comercios a ofrecer este servicio, ya que podría perjudicar a los consumidores que se verían obligados a pagar por su costo independiente que utilicen o no el servicio de transacciones electrónicas. En el caso de Puerto Rico esta situación se agrava aún más considerando que existe un monopolio con las transacciones de débito a través del sistema ATH que se empeora al aprobarse la IVU Loto porque el Departamento de Hacienda solo ha autorizado a dos empresas a emitir los números.

De ese modo la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), presenta las sugerencias sobre Proyecto de la Cámara 948, para la **no aprobación** de la medida legislativa.

Departamento de Justicia

 El Departamento de Justicia informa que al analizar la medida desde un aspecto legal no se está estableciendo una prohibición del uso del efectivo o estableciendo un tipo específico de forma de pago, que han podido sostenerse ante cuestionamientos sobre su constitucionalidad. Sino que se está requiriendo que para unas transacciones de servicios que provean alternativas para dicho pago, las cuales incluyen el efectivo y otras alternativas del mismo. Como bien establece el Departamento del Tesoro Federal y la jurisprudencia aplicable, los estados pueden disponer sobre esta materia por ser transacciones de bienes y servicios y no “deudas”, conforme al significado que dicho concepto tiene para efectos de la Constitución federal y Sección 5103.

 Mencionan que esta medida aplicara a toda persona natural o jurídica, que preste servicios para los que se requiera licencia u autorización legal. Entienden que no está claro a quienes aplicaría el concepto prestar servicios que requiera autorización legal. También les preocupa que la medida no establezca un parámetro para atemperar dicha obligación a las realidades del intercambio de bienes y servicios.

Debido a esto, el Departamento de Justicia recomienda que se estudie más profunda y sosegadamente este asunto, ya que debe evaluarse si esta propuesta legislativa es adecuada tomadas en consideración las propuestas legislativas aprobadas y en tramites como el **P. del S. 568, la Ley Núm. 40-2013 y la Ley Núm. 117-2013.**

De ese modo el Departamento de Justicia, sugiere que se soliciten cometarios al Departamento de Hacienda en cuanto a los esfuerzos para atender la evasión contributiva.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda reconoce que mejorar la fiscalización es un asunto de gran importancia para el país y para asegurar que las contribuciones impuestas por ley efectivamente lleguen a las arcas del gobierno. Para ello ha trabajado con la Asamblea legislativa en la aprobación de ciertas medidas dirigidas precisamente a la tarea de atajar la evasión a todos los niveles. Las recomendaciones enviadas a la Cámara de Representantes fueron aceptadas y el proyecto fue enmendado para acogerlas.

De ese modo el Departamento de Hacienda, presenta las sugerencias sobre Proyecto de la Cámara 948, para la **aprobación** de la medida legislativa.



IMPACTO MUNICIPAL



En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto por las agencias gubernamentales concernientes a la pieza legislativa bajo nuestra consideración y quienes gentilmente cumplieron con lo solicitado, la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas; y la Comisión de Hacienda y Finanzas Pública del Senado de Puerto Rico, luego de un minucioso estudio, análisis y evaluación, se estableció que el P. de la C. 948 se enfoca en mejorar la fiscalización y asegurar que las contribuciones impuestas por ley efectivamente lleguen a las arcas del gobierno. A su vez vela por los intereses del consumidor, siendo el consumidor el que escogerá el método de pago. Se incluye una enmienda adicional a la medida para cualificar que los servicios a quien

aplicara serán los del sector de servicios profesionales que requieren licencia para su ofrecimiento. La Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas y Microempresas; y la Comisión de Hacienda y Finanzas Pública, tiene a bien presentar a este Alto Cuerpo, su Informe Conjuntos Positivo con enmiendas, recomendando la **aprobación del Proyecto de la Cámara 948.**

Respetuosamente sometido,



GILBERTO RODRÍGUEZ VALLE

Presidente

Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y
Medianas Empresas y Microempresas



JOSÉ NADAL POWER

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

GRV/mbi

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(27 DE FEBRERO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 948

19 DE MARZO DE 2013

Presentado por el representante *Torres Ramírez* y suscrito por
los representantes *Jaime Espinosa, Hernández Montañez y Rivera Ruiz de Porras*

Referido a las Comisiones de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y
Telecomunicaciones; y de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para disponer que toda persona natural o jurídica, que preste servicios profesionales, para los cuales se requiera licencia o autorización legal, como condición previa para su ofrecimiento dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, provea al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes, ~~tales como el uso de tarjetas de crédito o débito, efectivo, cheques, cheques certificados, giros, transferencia electrónica de fondos, pago por internet o pago directo.~~ Además, se ordenará; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda, promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para asegurar la efectividad de esta Ley, ~~como~~; imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconocidos economistas puertorriqueños han divulgado y concluido, a través de los medios de telecomunicación, que la mayor parte de los negocios evasores son aquellos que se dedican a la prestación de servicios, así como lo indicó también el economista José Joaquín Villamil, principal oficial ejecutivo de Estudios Técnicos, Inc. Éste último destacó que algunos profesionales hacen intercambio de servicios con otros

profesionales, o cobran en efectivo para evadir al fisco. A juicio del empresario, la evasión contributiva tiende a recaer en áreas como los servicios médicos, legales y de mantenimiento. También la tendencia ha llegado a las gasolineras, donde manipulan al consumidor para que pague en efectivo, aumentándoles el precio de la gasolina cuando no escogen dicha forma de pago. Villamil descartó la postura de ciertos economistas, al aclarar que, en la banca y en la industria de seguros, no se ha manifestado una actividad considerable de evasión contributiva.

A tono con lo anterior, otros economistas consideran que, si se aumentan los recaudos del fisco, se evitaría la necesidad de imponer nuevos impuestos. Específicamente, el economista José Antonio Herrero, ha sostenido públicamente que el Departamento de Hacienda necesita mejorar sus métodos de fiscalización sin aumentar los impuestos, y que, para lograrlo, debe reestructurar su sistema de cómputos y establecer consecuencias legales severas para los infractores. Por su parte, el también economista, Ramón Cao, ha propuesto que el Departamento de Hacienda debe controlar el proceso de fiscalización sobre la evasión contributiva, para así generar mayores ingresos al fisco. A juicio de este último, lo discutido es un asunto de política pública que necesita meditar con urgencia.

Los comentarios vertidos por los prestigiosos economistas citados, reflejan la imperiosa necesidad de instrumentar mecanismos para reducir la evasión contributiva, y así aumentar los recaudos del fisco, evitando, a su vez, la imposición de nuevas contribuciones u otros arbitrios.

A grandes rasgos, la presente Ley persigue que toda persona, natural o jurídica, que preste servicios profesionales para los cuales se requiera licencia o autorización legal, como condición para su ofrecimiento dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, provea al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes, tales como el uso de tarjetas de crédito o débito, efectivo, cheques, transferencia electrónica de fondos, pago por internet o pago directo. Asimismo, esta Ley ordenará al Secretario del Departamento de Hacienda, promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para asegurar la efectividad de esta Ley, como imponer penalidades por el incumplimiento de lo establecido.

Es de conocimiento general que los adelantos en la tecnología informática y su vertiginoso crecimiento en el ámbito comercial, han facilitado que los ciudadanos realicen, por vía electrónica, todo tipo de transacciones comerciales. El comercio electrónico local ha trascendido las fronteras estatales e internacionales, fomentando la incursión de nuestra Isla a un mundo globalizado, facilitando así su entrada a los mercados internacionales.

Por lo antes expuesto, consideramos que no existe razón para que el Estado no fomente o logre que los ciudadanos posean diversas alternativas para realizar sus pagos

comerciales. Es justo y razonable, disponer que quienes ofrecen servicios profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, brinden distintas alternativas de pago a sus clientes, tales como el uso de tarjetas de crédito o débito, efectivo, cheques, transferencia electrónica, pago por internet o pago directo, entre otros. No es defendible que quienes ofrecen servicios profesionales, exijan pagos exclusivamente en efectivo o promuevan este tipo de pago solamente.

Por otra parte, entendemos apropiado que, la responsabilidad administrativa de esta Ley, recaiga sobre la figura del Secretario del Departamento de Hacienda, tomando en consideración el peritaje que posee esta agencia en casos relacionados a violaciones de leyes fiscales y contributivas en Puerto Rico. Concretamente, el trabajo investigativo, que realiza la mencionada agencia, se inicia a petición de distintas fuentes; y sus funciones, poderes y plataformas de información, son múltiples. Un ejemplo de lo anterior, es que la división puede incluso someter, a los fiscales del Departamento de Justicia, la evidencia obtenida en investigaciones de fraude o violación a las leyes fiscales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Es nuestra responsabilidad asegurar que los adelantos tecnológicos estén al servicio de nuestra ciudadanía. Nos parece que lo reseñado en esta medida, demuestra la existencia de innovadores métodos que permiten efectuar las transacciones financieras de forma rápida, conveniente y cómoda, mientras, ayudan a atajar la evasión contributiva. No prevemos mayores inconvenientes con las disposiciones de esta Ley, y su aplicación no debe resultar complicada para el Departamento de Hacienda, considerando que, para apoyar la gestión de inteligencia tributaria en la selección de casos para auditoría y detectar la evasión contributiva en los diferentes impuestos, adquirieron en febrero de 2012, un programa de computadoras que analiza la información económica y contributiva de varias bases de datos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se dispone que toda persona, natural o jurídica, que preste servicios
 2 profesionales para los que se requiera licencia u autorización legal provea al menos dos
 3 (2) alternativas de pago a sus clientes, tales como el uso de tarjetas de crédito o débito,
 4 efectivo, cheques, cheques certificados, giros, transferencia electrónica de fondos, pago
 5 por internet o pago directo.

6 Artículo 2.-Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda, velar por el
 7 fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley. Para ello, se faculta al Secretario de la

1 referida agencia, a promulgar aquella reglamentación que estime pertinente y así
2 cerciorar la efectividad de esta Ley.

3 Artículo 3.-Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley, incurrirá en
4 delito menos grave; y, de resultar convicta, será sancionada en la primera infracción
5 con una multa no menor de quinientos dólares (\$500) y no mayor de tres mil dólares
6 (\$3,000). En las sub-siguientes infracciones será sancionada con una multa no menor de
7 cinco mil dólares (\$5,000), ni mayor de diez mil dólares (\$10,000).

8 Artículo 4.-El dinero que se recaude por concepto de multas, impuestas en virtud
9 de esta Ley o de la reglamentación derivada, ingresarán al Fondo General del Gobierno
10 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, se separará un veinte por ciento
11 (20%) de dichas cantidades para redirigirse a las unidades correspondientes del
12 Departamento de Hacienda que realicen labores contra la evasión contributiva, en aras
13 de reforzar su rol investigativo sobre violaciones a las leyes fiscales y contributivas de
14 Puerto Rico.

15 Artículo 5.-Los proveedores de los servicios profesionales, deben colocar un
16 rótulo fácilmente visible y legible, en la oficina o local donde se brinden los mismos,
17 para orientar y advertir a los clientes sobre las disposiciones de esta Ley, y que
18 especifique las alternativas disponibles de pago en ese particular establecimiento, por
19 los servicios allí prestados por el profesional licenciado o autorizado. Aquellos
20 proveedores de servicios profesionales que no ofrezcan sus servicios desde una oficina
21 o local, serán responsables de informar verbalmente o de forma escrita, a sus clientes
22 sobre las disposiciones de esta ley y sus alternativas de pago disponibles.

1 Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.
2 No obstante, se concede un término de noventa (90) días al Departamento de Hacienda
3 para que promulgue la reglamentación que estime pertinente, y lleve a cabo las
4 gestiones necesarias para divulgar las disposiciones de la misma, entre las personas
5 naturales o jurídicas, que ofrecen servicios profesionales en el Estado Libre Asociado de
6 Puerto Rico.

SAW

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]